

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA
DETERMINACION DE LA PENA EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNIN, 2022**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Stalin Chanca Padilla
Bach. Mirta Evelyn Valladolid Quispe

Asesor : Mg. Jorge Luis Espejo Torres

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional

Área de investigación : Ciencias Sociales
institucional

Fecha de inicio y : 21-09-22 a 30-01-23
culminación

HUANCAYO – PERU
2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

MG. Cesar Percy Estrada Ayre
Docente Revisor Titular 1

MG. Jessica Patricia Huali Ramos de Afán
Docente Revisor Titular 2

MG. Guillermo Capcha Delgado
Docente Revisor Titular 3

MG. Ruth Denisse Cajahuanca Quispe
Docente Revisor Suplente

Dedicatoria:

A nuestros familiares por el apoyo incondicional que nos han brindado para el logro de nuestras metas.

Los autores.

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, toda nuestra gratitud por vuestro servicio en la culminación de nuestros estudios Universitarios.

A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas les agradecemos por la disposición que tuvieron para brindarnos una enseñanza de calidad.

A los operadores jurídicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Policía Nacional del Perú porque gracias a la apertura brindada finalizamos con los resultados de la presente Tesis, la cual será útil para toda la sociedad.

Los Autores.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACION DE LA PENA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2022”

AUTOR (es) : **STALIN CHANCA PADILLA**
MIRTA EVELYN VALLADOLID QUISPE
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **MG. JORGE LUIS ESPEJO TORRES**

Que fue presentado con fecha: **04/03/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **07/03/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **7 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 09 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

Dedicatoria:	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	vi
Contenido de Tablas.....	ix
Contenido de Figuras	x
Resumen.....	xi
Abstract	xii
Introducción	xiii
Capítulo I.....	14
Planteamiento del Problema.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del Problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación social.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación social.....	19
1.4.2. Justificación teórica.....	20
1.4.4. Justificación metodológica.....	20
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
Capítulo II	22
Marco Teórico.....	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	25
2.2. Bases Teóricas de la Variable Independiente. El principio de proporcionalidad 28	
2.2.1. Principio de proporcionalidad.....	28
2.3. Bases Teóricas de la Variable: Determinación de la pena	37
2.3.1. Determinación de la pena.....	37

2.3.2. Teorías para la determinación de las penas.....	40
2.3.3. Determinación judicial de la pena.....	42
2.3.4. Determinación de la Pena según la Ley N° 30076.....	43
2.3.5. Identificación de la Pena Básica.	44
2.3.6. determinando la pena judicialmente.....	44
2.3.7. Principios relevantes en la determinación de la pena judicialmente.....	46
2.3.8. Sobre La Administración Pública.	48
2.4. Definición Conceptual.	53
2.5. Marco Histórico.	55
2.6. Marco Legal.	55
2.7. Derecho Comparado.....	57
2.7.1. España	57
2.7.2. Alemania	57
2.7.3. Costa Rica	58
2.7.4. Colombia.....	58
2.7.4. Paraguay.....	59
Capítulo III.....	60
Hipótesis y Variables	60
3.1. Hipótesis.....	60
3.1.1. Hipótesis General	60
3.1.2. Hipótesis Especificas	60
3.2. Variables.	60
3.2.1. Variable Independiente: Principio de proporcionalidad de la pena:	60
3.2.2. Variable Dependiente: Determinación de la Pena en la administración pública.....	61
3.3. Operacionalización de las variables.....	62
Capítulo IV.....	65
Metodología	65
4.1. Método de investigación	65
4.1.1. Método específico.....	66
4.1.2. Métodos particulares.	66
4.2. Tipo de investigación	67
4.3. Nivel de investigación.....	67
4.4. Diseño de investigación	68
4.5. Población y muestra	69
4.5.1. Población.....	69
4.5.2. Muestra.....	69
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70

4.6.1. Técnicas de recolección de datos	70
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	71
4.7. Procedimientos de recolección de datos	72
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	73
4.9. Aspectos éticos de la investigación.....	73
Capítulo V	74
Resultados de la Investigación.....	74
5.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos	74
5.1.1. Resultados Descriptivos de la Variable Independiente: Principio de proporcionalidad.	74
5.1.2. Resultados Descriptivos de la Variable Dependiente: Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.	82
5.2 Proceso de la prueba de hipótesis.....	89
5.3. Discusión de resultados.....	93
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
Anexos.....	108

Contenido de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Indicadores del Principio de Idoneidad.....	74
Tabla 2. Indicadores del Principio de necesidad.....	76
Tabla 3. Indicadores del Sentido Estricto	77
Tabla 4. Principio de Idoneidad.	78
Tabla 5. Principio de necesidad	79
Tabla 6. Sentido estricto.....	80
Tabla 7. Principio de proporcionalidad.....	81
Tabla 8. Indicadores de la Pena legal.....	82
Tabla 9. Indicadores de la Pena Concreta	83
Tabla 10. Indicadores del Control Difuso	84
Tabla 11. Pena Legal.....	85
Tabla 12. Pena concreta	86
Tabla 13. Control difuso.	87
Tabla 14. Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.	88
Tabla 15 Correlación entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública.	89
Tabla 16 Correlación entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública.	90
Tabla 17 Correlación entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública.	91
Tabla 18 Correlación entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública	92

Contenido de Figuras

	Pág.
Figura 1. Indicadores del Principio de Idoneidad.	75
Figura 2. Indicadores del Principio de necesidad.....	76
Figura 3. Indicadores del Sentido Estricto	77
Figura 4. Principio de Idoneidad.....	78
Figura 5. Principio de necesidad	79
Figura 6. Sentido estricto.	80
Figura 7. Principio de proporcionalidad.....	81
Figura 8. Indicadores de la Pena legal.	82
Figura 9. Indicadores de la Pena Concreta.....	83
Figura 10. Indicadores del Control Difuso.....	84
Figura 11. Pena Legal	85
Figura 12. Pena concreta.....	86
Figura 13. Control difuso.	87
Figura 14. Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.....	88

Resumen

La Tesis se realizó acerca de “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas poco proporcionales en relación a los delitos contra la administración pública, habiendo sido nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022? Nuestro objetivo general en la investigación se sustentó en: Determinar la relación que existe entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022. En cuanto a los métodos utilizados, se utiliza el método científico, además el tipo es básico puro, con un diseño no experimental. Llegando a la conclusión que: Se ha determinado que el valor de $r = 0.420$ entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil y la significancia ($p=0.007 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (50%) respecto al Principio de proporcionalidad y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (82%) respecto a la determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

Recomendaciones: Los operadores legales deben considerar las categorías existentes de dogmas modernos. Y una vez más, considere el acuerdo plenario de nuestro país y la Corte Suprema. Todo ello para evitar castigos de mayor severidad o menor severidad de acuerdo a cada caso en análisis.

Palabras claves: Proporcionalidad de la pena, Determinación de la pena, administración pública, Control difuso.

Abstract

The Thesis was carried out on the "Principle of proportionality in the determination of the sentence in crimes against the public administration in the Judicial District of Junín, 2022." The research problem is that measures are currently being taken in our legal system disproportionate measures are being taken in relation to crimes against public administration, having been our general problem: What is the relationship between the principle of proportionality in the determination of the sentence in the public administration in the Judicial District of Junín, 2022? Our general objective in the investigation was based on: Determine the relationship that exists between the principle of proportionality in the determination of the sentence in the public administration in the Judicial District of Junín, 2022. Regarding the methodology used, the scientific method has been used, as a pure basic type, at the correlational level, with a non-experimental design. Concluding that: It has been determined that the value of $r = 0.420$ between the principle of proportionality in the determination of the sentence in the public administration, which indicates a weak direct correlation and the significance ($p = 0.007 > 0.05$) which shows that the relationship is not significant. Where the majority of the police, lawyers, prosecutors, justice operators and Judges of the Judicial District of Junín indicated that they agree (50%) with respect to the Principle of proportionality and the majority of the police, lawyers, prosecutors, justice operators and Judges of the Judicial District of Junín, indicated their agreement (82%) regarding the determination of the sentence in crimes against the public administration.

Recommendations: Legal operators should consider existing categories of modern dogma. And once again, consider the plenary agreement of our country and the Supreme Court. All this to avoid more severe punishments, or less severity according to each case under analysis.

Keywords: Proportionality of the sentence, Determination of the sentence, public administration, Fuzzy control.

Introducción

La investigación de la presente tesis “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se está tomando medidas inexactas respecto a la determinación de la pena en los delitos contra la administración pública, sin la debida aplicación del principio de proporcionalidad, lo cual acarrea una visión de injusticia en la aplicación de las penas.

Siendo así nuestro problema general el siguiente: ¿Cuál es la relación que se da entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustenta en: Determinar la relación que existe entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

En términos de metodología, se adoptan métodos científicos, cuya base de investigación es básica, y el diseño de correlación simple. Como método de trabajo, desarrollamos el método de las tesis cuantitativas. La estructura del trabajo de investigación es la siguiente: En el primer capítulo, la formulación del problema: la descripción y definición de la realidad del problema, la formulación del problema, la legitimidad de la investigación y las metas alcanzables.

Capítulo Segundo, Marco Teórico: Antecedentes, Marco Teórico, Marco Conceptual, Marco Histórico y Marco Legal.

Capítulo Tercero: Supuestos Generales y Supuestos Específicos, Es decir, Variables y Operación de Variables.

El Capítulo 4: Metodología revela el método de investigación, tipo de encuesta, nivel y diseño de la encuesta, población y muestra.

En el Capítulo 5, discutimos los resultados, se realizaron las conclusiones, recomendaciones, las referencias y los anexos.

Capítulo I.

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el sistema de justicia penal de nuestro país, el tema que siempre es importante para los acusados y el público en general es la determinación de la correcta sanción por la actividad delictiva de los sujetos que forman parte del proceso.

Es entonces que el Código Penal de nuestro país prescribe la cuantía de la pena para cada delito reconocido en una sección especial, podemos saber cuáles son los delitos que castigamos considerando más a fondo la famosa práctica de la "regla tercera"; siempre nos encontramos en una situación en la que existe un desfase temporal importante para determinar la sentencia definitiva en un caso particular, porque en este caso son las autoridades competentes (los ministerios del Estado que solicita la sentencia y la jurisdicción que las determina) según las normas de discreción racional.

El principio de proporcionalidad se aplica en la actualidad en diversas ramas del derecho, principalmente en el campo constitucional, pero actualmente se discute la constitucionalidad de las leyes, por lo que también tiene una importancia decisiva en el campo penal, pues en esta sede se ha utilizado como una herramienta para limitar el ejercicio del poder estatal, especialmente cuando los jueces deciden sobre las penas de prisión.

Saona (2010) considera que los principios anteriores se convierten en las limitaciones más importantes de los poderes constitutivos, cuyo principal objetivo es que nadie pueda utilizar los poderes que le son otorgados de manera arbitraria e irrazonable. También muestra que el principio de proporcionalidad, o prohibir los excesos, se integran como una herramienta de supervisión para que se eviten los cambios de poder, procesos evidentemente erróneos, especialmente para equilibrar los costos y beneficios de esta acción estatal, lo que significa una interferencia con

los derechos fundamentales. de lo que se desprende del contenido básico de la ley que se ha tenido en cuenta este principio.

En Perú, a pesar de los esfuerzos del Poder Judicial, la sentencia se ha convertido en un proceso empírico, y las alternativas a las penas privativas de libertad han sido ampliamente utilizadas debido a la falta de impulso. La libertad, al legitimar el sistema, crea una sensación de impunidad e inseguridad en los ciudadanos, que el poder político intenta y pretende superar con la política de paros criminales.

Una de las principales razones por las que se dictan sentencias deficientes es que las disposiciones reglamentarias de la justicia penal y el derecho penal de mi país no son perfectas, y no existe un mecanismo o procedimiento adecuado para que los jueces decidan el castigo. Ante el panorama antes descrito, se pretende ahora explorar cómo el principio de proporcionalidad se puede considerar como una herramienta de vigilancia constitucional para imponer sanciones de forma más eficiente en el Estado Peruano. Este principio, con fundamento en la supervisión de sus sub-principios y otras circunspecciones determinadas por las leyes, la jurisprudencia y la doctrina vinculante, hará más justo y proporcionado el proceso judicial.

En las causas penales en el Perú, uno de los tiempos de mayor relevancia es la determinación de la pena, ya que esta acción es objeto de un procedimiento para llegar a su punto final a través de una serie de actuaciones que constituyen una causa penal; en ese punto corresponde buscar una decisión que sea idónea y ajustada a derecho, pero ahora y bajo las reglas de nuestro sistema de derecho consuetudinario, muchas veces nos encontramos con que su decisión tiene defectos graves que obligan a que no sea considerada un acto de Justicia.

En esta línea de pensamiento, notamos que no hay un detalle en cada caso sobre qué criterio usaría un juez para definir una determinada sentencia, más que una teoría de un tercero que es vista legal y jurisprudencialmente hablando. Entonces, por ejemplo, en el delito de colusión va de tres a seis años de prisión. Si tal pena se divide conforme al sistema de tercios en la determinación de la pena, en tres partes iguales, entonces el 1er. tercio es de tres años a cuatro años, el

segundo tercio sería de cuatro años a cinco años, y el último tercio vendría a ser a partir de quinto al sexto año.

Así, simplemente suavizando y reforzando los episodios, gracias a ellos, podemos elegir solo uno de los tres tercios, el primer, el segundo o el tercer, aunque cada tercio hay una diferencia de 12 meses, si decimos que opta por lo primero, el Juez deberá elegir entre una condena de 03 años o inclusive de 04 años; el problema radica en cómo el juez toma esta decisión porque no hay razón ni teoría que explica cuál de los límites penales se debe imponer. Puede ayudar a determinar por qué la sentencia es de tres años (tercio mínimo) o de seis (tercio máximo), por lo que, a falta de una justificación motivada, al Juez no le queda otra opción que elegir entre ellas, basándose en las últimas modificaciones de la ley 30076, que inserta en el código penal las atenuantes y agravantes, sin embargo, estas no son suficientes para establecer penas proporcionales sobre todo en los delitos contra la administración pública.

Se debe abordar el tema investigado ya que, en primer lugar, tememos la desproporcionalidad que en diversas oportunidades se esconde al momento de emitir un juicio en el Perú, por lo que es a priori, pues existen ciertos parámetros y normas constitucionales que permitirán y garantizarán la corrección y exactitud en la determinación de las penas. Si las penas son más justas o más acordes con el sentido popular de justicia donde el derecho, garantía y bases de la Constitución están más garantizados y protegidos por la jurisdicción ordinaria; allana el camino para la posición del ejecutivo, especialmente cuando se mira el momento del "determinado juicio" desde una perspectiva más constitucional y por lo tanto proporcional. , la forma de entender el derecho penal (básicamente) sigue la línea del constitucionalismo, al igual que la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004, que es en gran medida un código de seguridad y constitucionalismo, en el que los principios y garantías constitucionales enunciados predominan sobre las diversas disposiciones legales. (art. X de su título provisional).

La investigación en este contexto también ayudará al juez a encontrar un punto de apoyo en el procedimiento legal que esté más en línea con el principio de proporcionalidad de las condenas, donde las penas más equilibradas (proporcionada y razonable) sancione las infracciones penales de acuerdo con las

normas penales, por lo tanto, quienes se beneficiarían directamente serían los principales infractores que delinquen de manera leve o grave. En este sentido, esta problemática no se observa de forma única en la colusión, el cual se ha señalado, sino que, en la mayor parte de los delitos que son parte del Código Penal de nuestro país, por lo que es necesario el razonamiento y el análisis de algunos aspectos sustanciales referidos a los daños colectivos ocasionados en los delitos contra la administración pública, antes de determinar la pena, para que esta sea razonable y cuente con respaldo constitucional y aceptación social.

En suma, creemos que la esencia de la situación es que el derecho penal en nuestro país, ha priorizado la aplicación de una pena legal con base en teorías de terceros regidas por los lineamientos del Código Procesal Penal y el Derecho Procesal Penal. Teniendo esto en cuenta, creemos que el establecimiento de sanciones constitucionales haría posible dar respuestas más justas y razonables a este vacío legal de la pena, que está lleno de compensación, gracias al propio principio de proporcionalidad que existe en el Perú.

Entonces, cabe mencionar que lo relacionado a la proporcionalidad no sólo se sustenta constitucionalmente, a través del art. 200 de la Constitución, sino también un sustento legal, pues es contenida también en el artículo octavo del Título Preliminar, del Código Penal. El problema que considera únicamente la regla del tercero y las circunstancias atenuantes y agravantes es insuficiente para determinar el daño causado a la sociedad, por lo que es insuficiente para determinar el tiempo que una persona debe cumplir prisión; por tanto, analizar constitucionalmente la proporcionalidad de la pena podría considerarse una elección factible y un análisis central para abordar lo que hemos discutido en el tema presentado en este estudio.

En una democracia legal, el principio de proporcionalidad es una forma de disuadir el uso injustificado de la prisión preventiva y otras instituciones jurídicas, que dañan la correcta determinación de la pena, sin embargo, a pesar de que se pretende reducir la posibilidad de injerencias procesales "injustificadas" y violentas en la libertad del imputado, quien es, entre otras cosas, presuntamente inocentes, también es necesario salvaguardar los fondos que administra el estado en favor de la sociedad.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Se delimita espacialmente en el departamento de Junín, de la provincia de Huancayo, del distrito judicial de Junín, debido a que la información relevante para este estudio es de carácter dogmático y está limitada por el espacio físico y geográfico del territorio peruano señalado, ya que las instituciones involucradas en él limitan geográficamente el espacio, sin embargo, es relevante y aplicable a nivel nacional.

1.2.2. Delimitación social.

Las sociedades requieren hallar justicia social por lo cual es relevante la labor de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonal, con el fin de resolver diversos casos al buscar que las penas sean proporcionales, este estudio es de carácter dogmático y se referirá a las normas y ordenamientos jurídicos existentes (control de constitucionalidad, principios de proporcionalidad y determinación de las sanciones), este estudio tendrá un contexto pertinente.

1.2.3. Delimitación conceptual.

- Principio de proporcionalidad.
- Principio de idoneidad.
- Principio de necesidad.
- Sentido estricto.
- Determinación de la pena.
- Pena legal.
- Pena concreta.
- Control difuso.
- Administración pública

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

3.- ¿Cuál es la relación que se da entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial, 2022?

1.4. Justificación de la investigación

En el trabajo de investigación se propone aplicar un método para determinar la proporcionalidad de la sentencia dictada al imputado, debido a que los jueces a nivel nacional han utilizado la teoría de la suma de unidades, entendiendo que el autor será responsable con un equivalente. La pena, en cambio, es la atribución del Derecho de quebrantar el derecho fundamental. En definitiva, ninguna de estas teorías está claramente explicada y aplicada porque el imputado tiene la condición de funcionario público o de funcionario de la administración pública, que no guarda relación directa con el bien jurídico afectado, sin embargo, se considera que ha vulnerado el deber ser de su función y como tal viola la proporcionalidad.

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación se justifica socialmente porque aportará elementos sustanciales a aquellas personas que se encuentran denunciadas, por aquellos delitos que van en contra del buen funcionamiento de la Administración Pública, y que son pasibles de aplicarse penas de hasta la inhabilitación perpetua, vulnerándosele diferentes derechos, como el derecho a acceder a la función pública, cuestión que a nivel constitucional y convencional se le regula para la protección de sus derechos fundamentales, así como, para aquellas personas que observan la comisión de delitos contra la administración pública y no saben cómo proceder a denunciarlos. Por tanto, esta investigación permitirá dotar al Estado y a la ciudadanía, de la teoría necesaria para defender sus intereses, y así permitir

que los operadores legítimos aseguran la justicia brindando mayores resguardos y garantías jurídicas, imponiendo sanciones proporcionales al nivel de participación y del delito cometido, y no pretender abusar del poder y menos defraudar patrimonialmente al Estado en detrimento no solo del principio de proporcionalidad, sino imposibilitar de por sí al desarrollo de la sociedad.

1.4.2. Justificación teórica.

La justificación teórica de la presente investigación se asienta en el hecho de que actualmente no existe una posición doctrinal que encauce de mejor manera este problema álgido de la determinación de la pena aplicando el principio de proporcionalidad en delitos contra la administración pública, lo que conlleva en algunos casos a establecer penas muy lesivas como la inhabilitación perpetua, y en otros en los que se liberan a personas responsables de estos delitos, sin la debida aplicación proporcional de penas. De ahí, se desprende el hecho de que existen opiniones diferenciadas al respecto, por un lado hay quienes la critican tanto a nivel legal como Constitucional, y otras que la defienden por el hecho de la supuesta afectación a graves intereses de orden público, por ello en la presente se establecerán aquellos criterios más importantes para la dilucidación de esta problemática y determinar que penas como la inhabilitación perpetua como modalidad de pena debe también respetar la observancia del derecho del penado o condenado, de manera proporcional al daño causado.

1.4.4. Justificación metodológica.

La realización de la investigación se sustenta en que a través de ella se contribuirá a llenar los defectos de interpretación normativa referido a delitos contra la administración pública, de manera metodológica al realizar la correspondiente validación del instrumento utilizado, en nuestro caso cuestionario; para analizar los datos en base a dimensiones previamente desarrollados; coadyuvando a los profesionales del derecho a fines de la investigación que abordan el tema en análisis. Por lo que dicho instrumento de investigación, no solo se aplicará sino será objeto de validación de expertos para su efectiva aplicación y también servirá de muestra a los estudiantes interesados en este estudio de la proporcionalidad en delitos contra la administración pública.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación que existe entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

2. Determinar la relación que existe entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

3. Determinar la relación que existe entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Llorens (2016); en su investigación en el área de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad del Sur de Chile, titulada “Proporcionalidad de las penas en el derecho penal de Chile”, señala en sus conclusiones varias ventajas sobre el principio de proporcionalidad, en un sentido angosto, entendida como proporción de la pena, esta refiere que debe existir una paridad suficiente entre los daños causados por el autor y las sanciones impuestas a él por el Estado. Para que realmente el autor pague por sus crímenes frente a la sociedad, y no se sobrepase o se busque una finalidad distinta al que se debe considera con el fin de reeducar y confirmar el derecho del autor que existe, y lo más importante se debe seguir el principio humano de la pena. Asi mismo, nos refiere que en el entorno jurídico al ser el derecho penal retribucionista, genera la vulneración del principio de proporcionalidad a nivel de las penas ya que en delitos con mayor consecuencia social y de alta incidencia, que aveces vulneran bienes jurídicos de menor jerarquía son castigados con penas draconianas en comparación de aquellos con jerarquía superior pero que suceden en menor periodicidad, por lo que este retribucionismo de la pena vendría a ser un límite del ius puniendi, sin embargo no esta presente en todas las actuaciones judiciales. Por ello existe la necesidad de elevar a nivel constitucional tanto el principio de proporcionalidad de las penas y los derechos fundamentales de las personas y asi evitar excesos en las penas.

Paredes (2009); En su tesis acerca de: “El delito de peculado en el Ecuador” Para obtener el Grado Académico de Maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador en el Programa de Maestría en Derecho Procesal, señala en sus conclusiones elementos de mucha trascendencia para nuestra investigación entre ellas que el delito de peculado es un delito que comprende y atenta contra la

esencia misma del Estado, la apropiación indebida de fondos destinados a la protección de las personas y de la sociedad, el hurto de fondos del Estado significa un atentado contra la salud, la educación, y todos los valores que mantienen la dignidad humana. Por lo que el análisis del delito de peculado es un problema complejo en sí mismo, ya que atenta contra la seguridad jurídica, este delito y su impacto social en la sociedad. para ello resulta indispensable entender que el delito de peculado, lejos de ser un delito culposo, viene a ser un delitos doloso, pues agota toda la fase del iter criminis.

Alfaro (2017), en su tesis doctoral bajo el título “El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”, presentada ante la Universidad Autónoma de Madrid, para obtener el Doctorado en Derecho y Ciencia Política en Madrid, España. Es sus conclusiones reafirma que la investigación es producto del análisis jurisprudencial de la Sala Constitucional de Costa Rica, referente al principio de proporcionalidad, todo esto en precisa correspondencia con la dogmática. En este análisis se puede observar dos formas de uso de la sala, el primero que busca usar un criterio técnico-científico y el otro en el que simplemente la aplicación de la proporcionalidad se transforma en una mera referencia de las decisiones de la sala sin desarrollo, esto sin duda genera en los operadores jurídicos inseguridad, al momento de optar por una decisión, sin embargo, lo grave en este aspecto es que muchos replican estas prácticas. En su análisis, se observa, desarrollada la evolución jurisprudencial donde se realiza un análisis de la proporcionalidad a partir del año 1989, y que recién en 1995 a través de la sentencia N. 4285-1995 por primera vez se analiza en esta la razonabilidad y la proporcionalidad y de ahí recién en 1998 aparecen los subprincipios de la proporcionalidad, de los cuales el que ha sido muy limitativa su aplicación es de la proporcionalidad en sentido estricto.

Jumbo (2011); En su Tesis, titulada “El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador”, para la obtención del título de licenciada en Derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja. Aquí el autor pretende analizar los criterios que son empleados por los magistrados cuando decretan sus fallos, destacando que tal acción sobre todo la de determinar la sanción punitiva, no

es nada fácil. Para lo cual existe la necesaria intermediación del Tribunal Constitucional presente y esencial en todo Estado Social de Derecho sobre todo en estos tiempos, sobre todo en busca de proteger, ser vigilante y sobre todo el de brindar garantía del principio base de todo ordenamiento jurídico, el de, la supremacía constitucional. De esto se desprende la incuestionable trascendencia de la potestad constitucional, como indiscutible es la insuficiencia de fortalecer la cultura constitucional y la democracia para beneficio no solo del país y la ciudadanía, sino además, del individuo, ya que permite a estos últimos garantizar su contribución adentro del proceso o juicio con el pleno derecho garantizado a ser escuchado, exponer sus razonamientos e indicar de acorde a sus potestades sus puntos de vista ante los órganos de justicia y así impedir los peligros de abuso o desproporción de las medidas punitivas de la jurisdicción estatal. Asimismo, recomienda la necesidad de eliminar la corrupción para no solo mejorar la administración de justicia, sino garantizar el progreso de cada ciudadano, a través de la existencia de proporcionalidad en las sentencias penales de tal manera que sea equitativo tanto para las víctimas como para los autores del delito.

Rodríguez (2011); En su Tesis, titulada “El delito de Atentado a la Autoridad, a sus agentes y a los Funcionarios Públicos” Para optar el Grado de Doctor en la Universidad de Granada; señala que el papel de los agentes y funcionarios públicos frente al ejercicio funcional de poder prescritas en los artículos 550 y siguientes, en el texto penal vigente, en especial el papel del delito de agresión es una acción conductual, supraindividual. Reflexionar de manera estructurada sobre todo elemento que compone la teoría legal del delito, comenzando por derechos jurídicos, analizando la forma del hecho, el uso de la fuerza, la intimidación y la resistencia, ya que la desobediencia por su naturaleza es susceptible de ser un delito de conducta más. Asimismo, el autor señala que es necesario agregar los principios de autoridad desde la perspectiva funcional del orden público social, porque es necesario evitar la anarquía, donde se ultraja a la mayoría social que representa la democracia, sin embargo, también se debe entender que este principio tiene tintes distintos, sobre todo en estados absolutos y democráticos, en estos últimos debe estar al servicio de la sociedad y no al revés como normalmente sucedería en los estados absolutos.

Saona (2010); En su investigación titulada *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el control Constitucional de leyes penales*”, para optar el Grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y sociales en la Universidad Austral de Chile, resalta la importancia del principio de proporcionalidad como herramienta de control de poderes que ostenta el Estado, y en suma del legislador penal. De ahí, se muestra una preocupación sobre el ejercicio del poder, pues sin la existencia del principio de proporcionalidad, las decisiones adoptadas podrían generar excesos, de ahí que exista la aplicación prioritaria en especial a nivel legislativo, sobre todo al momento de crear leyes penales, y así garantizar la limitación de los excesos al crear las leyes con respecto a los derechos fundamentales. Por lo que el autor busca, estudiar, analizar, comprender y determinar si el Tribunal Constitucional de su país (Chile) ha respetado este contexto empleando el principio de proporcionalidad a nivel del control constitucional de las normas penales.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

De la Fuente (2017); en el trabajo, optó por estudiar la maestría en derecho en la Universidad de la Andina Néstor Cáceres Velásquez bajo el nombre “Problemática de la determinación de la pena en el artículo 45-A del Código Penal y la afectación al principio de proporcionalidad al Tercer Trimestre, Arequipa – 2019”. Dentro de sus conclusiones refiere que existe una problemática en cuanto a la determinación de la pena se refiere. Todo ello porque en la aplicación de la pena según el Art. 45-A del Código sustantivo, se daña el principio de proporcionalidad, sobre todo cuando se aplica lo referido al literal c) inciso 3, que literalmente señala, que, en cuestiones referidas a la concurrencia de circunstancias o situaciones atenuantes privilegiadas, la pena concreta a tomar en cuenta debería ubicarse por debajo del tercio mínimo según el sistema de tercios, conforme al delitos cometido. Por ello es que mientras no existe límites precisos normativamente hablando, la determinación estará al libre albedrío de las personas encargadas de administrar justicia, es decir a decisión del juez. Así mismo al no existir el límite de la pena mínima, en algunos delitos el sistema de tercios no puede ser desarrollado a cabalidad, al no encontrar un mínimo debajo del mínimo legal.

Valderrama (2016); en su trabajo de pregrado optó por obtener su título profesional de abogado en la Universidad de los Andes en Cusco, con el título “La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad”. Llega a establecer dentro de sus conclusiones su posición respecto a este articulado del código sustantivo, es que los jueces si bien tienen un instrumento que facilita gracias a este articulado, en el trabajo del juez, sin embargo este no puede ser aplicado de manera mecánica, y mucho menos en todos los casos, sin tomar en cuenta que existe casos únicos, por lo que los jueces deben optar por la aplicación de principios constitucionales y obviar una interpretación puramente literal o gramatical de la normativa. Se mira que el tribunal penal, está en contra del principio de proporcionalidad, ya que utiliza las herramientas del trabajo delictivo, pero no se pueden utilizar mecánicamente en todas las situaciones. También se observa que muchos jueces realizan la dosificación punitiva según el artículo 45-A innecesariamente, pues si existe grado de tentativa o responsabilidad atenuada según el artículo 21 de la norma sustantiva debe aplicarse la pena por debajo del mínimo legal a discreción del juez, por lo que el procedimiento no sería necesario. Así mismo, se va observando en el análisis del presente trabajo de investigación que la Corte Suprema en jurisprudencia viene aplicando el principio de proporcionalidad y con ello evidencia una disminución de la pena según casos concretos y en favor de los principios constitucionales.

Vega y Lossio (2018); Realizó su trabajo de investigación acerca de: “el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca” En su investigación se llega a concluir lo siguiente: las sentencias condenatorias materia de análisis de la muestra obtenida de acuerdo a la investigación, muestra una deficiente regulación de la norma pues en esta solo se señala la imposibilidad de sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, lo cual dejaría de lado la necesidad de observancia también del límite mínimo. Otro aspecto, a denotar es que en la muestra estudiada se observa utilizar al principio de proporcionalidad como un simple Cliché, pues su uso solo se limita al inicio del proceso, y no en todo el proceso de determinación de la pena en concreto. Esto permite observar que, existe una deficiente aplicación de la proporcionalidad en la determinación de una justa pena. Asimismo, se observa en la

muestra analizada que no existe desarrollo de los subprincipios de la proporcionalidad. Por otro lado, al aplicar penas por debajo del mínimo legal, estas deben ser consultadas a la sala de Derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en atención del artículo 46 de la norma Penal sustantiva, pues en las sentencias analizadas, esta sólo es mencionados de manera formal, mas no parecen ser determinantes en la determinación de la pena concreta.

Yapachura (2018); en su tesis “La determinación de la Pena para el cómplice primario (extraneus) en los delitos contra la Administración Pública en Tacna años 2013 al 2013”, para optar el título profesional de Abogada , de la Universidad Privada de Tacna. en su investigación llega a concluir lo siguiente: con relación al “extraneus” existe una evidente vulneración al principio de proporcionalidad, pues este no tiene vínculo alguno con la Administración pública sin embargo aplicarle una misma o similar pena al del autor sería desproporcional, por lo que existe necesidad de una valoración justa, proporcional y razonable. Asimismo, se señala que la aplicación del control difuso de los jueces la que coadyuva a que la pena determinada para el “extraneus” sea no solo justa, sino proporcional y razonable, y lo mas importante que al hacerlo no se vulneraría la legalidad prescrita en el artículo 29 de la norma penal sustantiva, conforme al grado o nivel de responsabilidad del cómplice “extraneus”.

Santur (2021) en su tesis “El principio de proporcionalidad como mecanismo de control constitucional en la determinación de las penas en el Perú” Para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Nacional de Piura, en la que llega a concluir que este principio de proporcionalidad si permite determinar adecuadamente las penas en los variados proceso penales, y advierte como recomendación que existe la necesidad de que se debe realizar capacitaciones e investigaciones para una correcta aplicación y difución de la proporcionalidad. También, afirma que la proporcionalida tiene sustento constitucional en los artículo 3°, 43° y 200°, sobre este ultimo artículo se encuentra prescrito en el último párrafo, lo cual implica ser una técnica válida para determinar las penas. Pues siendo que, aun con la aplicación de los tercios hay todavía margenes que deben ser manejados tomando como base el criterio de proporcionalidad y razonabilidad. Y por último,

en estas penas debe considerarse también el bien jurídico protegido y la extensión del daño al mismo.

Navarro (2018); En su Tesis “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada, Establecimiento Penal del Callao” Para obtener el Grado de Maestría en la Universidad del Callao-Lima. El propósito de la investigación era averiguar si se violó el principio de proporcionalidad en los dictámenes en la prisión de Callao entre 2015 y junio de 2016 al dictar sentencias por delitos de violencia y resistencia a las autoridades. De los que llega a concluir que en lo que respecta al tema de investigación se observa más un criterio represivo, olvidándose de que las penas buscan una finalidad preventiva, o resocializador, por lo que, muchos jueces solo aplican las penas, sin realizar el análisis de las posibles consecuencias en la sociedad, y mucho menos en la realidad de los individuos. Asimismo, la autora refiere que es necesario en el ámbito de imposición de una medida punitiva esta debe sopesar el bien jurídico protegido en contraposición de la gravedad del hecho, por lo que, a mayor gravedad del hecho, mayor la pena.

2.2. Bases Teóricas de la Variable Independiente. El principio de proporcionalidad

2.2.1. Principio de proporcionalidad.

La proporcionalidad de las penas ha sido definida por Castillo (2011) al referirse a la proporcionalidad el autor considera que ella es una idea básica para el correcto ejercicio de la estructura judicial de un país, y más aún, sabiendo que los derechos fundamentales de la persona pueden chocar entre sí, por tanto existe la necesidad de determinar el peso específico de cada derecho fundamental, para saber cuál derecho fundamental a de prevalecer, su grado de optimización, y lesión del derecho vencido, en las circunstancias del caso en concreto, o del conflicto de los derechos fundamentales. Además, el autor a referirse a este principio, menciona que presenta tres dimensiones: 1) el juicio de idoneidad, 2) el juicio de necesidad, y 3) el juicio de proporcionalidad strictu sensu. (2011) Estos deben ser analizados uno a uno para determinar la proporcionalidad aplicable a cada caso en concreto teniendo como base que se vulnera un bien jurídico protegido, y en contrapeso u otro principio o derecho fundamental.

Por tanto, este principio, además de ser un principio fundamental en la aplicación de las penas en los delitos diversos, y más aún en delitos contra la administración pública, viene a ser el fundamento básico para aplicar las leyes penales en el Perú. De ahí se desprende, que una correcta aplicación de la determinación de la pena y más aún en delitos contra la administración pública, garantizaría una correcta administración de justicia en el país.

Por su parte Yapuchura (2018), al considerar al derecho Penal como un sistema garantista, refiere que este principio es un equilibrio entre una acción lícita y su pena respectiva. De ahí que las sanciones no pueden exceder la responsabilidad por la conducta, sino estrictamente, debe ser proporcional al daño causado.

De lo escrito precedentemente, sobre la proporcionalidad debemos entender que ésta se aplica en base a tres condiciones: 1) la Idoneidad, 2) la necesidad y 3) La proporcionalidad en sentido estricto.

En cuanto a la primera condición, para el caso en concreto, la(s) medida(s) aplicable(s) debe(n) ser adecuada(s) para lograr el fin perseguido - disuasión y primordialmente resocialización del infractor, en cuanto a la segunda condición, esto significa que la sanción aplicable es necesaria porque no puede utilizar otro método igualmente eficaz que no grava los hechos relevantes o en menor medida, y respecto de esta última condición, la sanción impuesta debe ser proporcional al bien jurídico tendiente a mantener el equilibrio o relación. Castillo (2011)

Por lo que, la aplicación correcta del principio de proporcionalidad, permite prever posibles violaciones a los derechos fundamentales, por lo que resulta necesario encontrar el justo equilibrio entre las restricciones a las que se someten los derechos en sentido estricto de la protección de los intereses legítimos que se deriven de los mismos.

Para Fernández (2008) el principio de proporcionalidad, se encuentra vinculada a muchos otros valores y principios de carácter constitucional. Asimismo, este principio está reconocido constitucionalmente, y son utilizados en la aplicación por el poder público. Y que además esta se articula, al reconocimiento no solo de los derechos fundamentales protegidos, sino de la misma manera diversos bienes y valores.

A tenor de estos autores se ha precisado que las dimensiones que van a regir nuestra investigación es una constante en los tres autores por tal motivo, también podemos incluirlos en nuestros análisis y como parte de nuestras dimensiones de las variables, pues estos van a guiar nuestro análisis para concretar el objetivo, precisado en la presente investigación, los cuales para un correcto análisis deben de ser desarrollado en esa dirección, analizando en un primer momento la idoneidad, para posteriormente analizar la necesidad y por último la proporcionalidad en sentido estricto.

De ello se desprende que es necesario cumplir con estos tres campos, dimensiones, sus principios, para un correcto análisis de la proporcionalidad de las penas. Porque el hecho de no considerarlos implicaría un desconocimiento de los elementos que la componen y como todo análisis incompleto carecería de sustento factico al momento de su aplicación, por ende, la investigación perdería su rigor de investigación científico.

Por lo que, la proporcionalidad debe incluir una lógica interna que pueda determinar la correcta relación entre el riesgo sacrificado y el objetivo a alcanzar; para lograr este equilibrio es necesario realizar tres juicios, entre ellos: valoración de la necesidad, juicios de idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, estos aplicados en forma conjunta forman el test de proporcionalidad. Asimismo, para Fuentes (2018), el principio de proporcionalidad es considerado un elemento que se utiliza para definir la adecuada intervención del derecho penal, la cual se refleja en lo necesario y suficiente para detener la actividad delictiva en la naturaleza del hecho delictivo y del delito, lo cual permitiría la vigencia de las garantías de no infringir o de imponer medidas restrictivas o penas en exceso en tanto se observa el daño causado, es, por tanto, imperativo que el principio rector de cualquier sistema penal sean las medidas punitivas razonables y/o proporcionales.

Por otro lado, Barnes (1998) hace una interesante propuesta sobre la proporcionalidad de la pena, en la que se debe distinguir: proporcionalidad de aplicación, reglas de inferencia utilizadas por la política criminal, y sentido común, que determina lo que es legalmente aceptable en la escala de penas, sistema legal; proporcionalidad, ya que la correcta cuantificación de la sanción mide la razonabilidad de la medida, la necesidad y proporcionalidad de la pena a aplicar.

De ello, se desprende que, para los autores en mención, al referirnos al principio de proporcionalidad, se observa que ellos recomiendan no utilizar el castigo como una forma innecesaria y desproporcionada de sacrificar las libertades individuales, sin embargo, en complementariedad con ello, consideramos que no solo es necesario, observar un lado de la moneda, sino ver también el daño causado a la sociedad en su conjunto.

Además, la proporcionalidad en la sanción es un derecho reconocido que se aplica a la sociedad nacional y la democracia y se rige por controles formales y sustantivos que ayudan a los jueces a actuar adecuadamente. De ahí se puede, sin temor a equivocaciones que debe existir un equilibrio entre castigos y sanciones.

El principio de proporcionalidad implica siempre que el poder del Estado se analice desde el momento en que el juez ha dictado la sentencia, permitiendo aplicar la correcta severidad de las sanciones a los autores del delito.

2.2.1.1. Un alcance sobre las subdimensiones de la proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se subdivide a su vez en tres sub principios, o cánones a tener en consideración:

2.2.1.1.1. Idoneidad.

El primero, el sub principio de idoneidad, alude a que se tiene que realizar un análisis de causalidad, esto es, que si el medio por el que se está optando responde a la finalidad que se desea alcanzar. La idoneidad consiste pues en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (STC N° 0045-2004-AI).

Al respecto, Castillo (2011) señala que este sub principio:

En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de este fin (p. 11).

En ese sentido, es pues claro que lo que se pretende es que haya una relación causal entre la medida que estoy escogiendo y el objetivo a conseguir, analizando que la misma sea la más óptima y oportuna posible.

2.2.1.1.2. Necesidad.

El segundo sub principio, es la necesidad que busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin (STC N° 0045-2004-AI).

En este caso nos colocamos en el supuesto que, para una determinada situación, existen varias medidas que se pueden llevar a cabo para resolver la misma, pero no por ello vamos a optar por cualquiera, sino más bien, por aquella que resulte menos gravosa y, además, sea una realmente necesaria. Aquí es donde dejamos de lado el fin a obtener y comparamos más bien los diversos medios o “caminos” que existen para lograr algo determinado. Sobre ello, tenemos que “Este juicio, también llamado juicio de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces” (Castillo, 2005). Así, como se adelantó, lo que importa aquí no es la eficacia de la medida, sino los afectos colaterales que trae la misma consigo, debiendo optarse por la que resulte menos dañosa.

2.2.1.1.3. Proporcionalidad en sentido estricto.

Finalmente, el último sub principio es el de proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 0050 – 2004 – AI/TC, fue muy certero, al indicar que:

El principio de proporcionalidad, strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados; el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.

Entonces, lo que aquí se pretende es materializar la llamada “ley de ponderación”, en donde el daño o sufrimiento que se le causa a una determinada facultad, tiene que ser al menos similar, a la satisfacción que se produce en la otra, a fin de que esa manera se justifique la aplicación de la afectación.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto se aplica entonces una vez aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar,

mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias de caso en concreto.

Si el sacrificio de los intereses individuales que comporta la injerencia guarda una relación razonable o proporcionada con la importancia del interés estatal que busca proteger. Debe valorarse más allá de la norma, las circunstancias, contexto, entre otros factores, si a la gravedad del hecho postulado le corresponde la gravedad de la pena impuesta.

Finalmente, debemos apuntar que aplicar el principio de proporcionalidad, o llamado también “Test de proporcionalidad”, se debe de pasar por el análisis de los tres sub principios, siendo que la ausencia de uno, hace innecesario el análisis de los siguientes, dado que los tres deben presentarse de manera concurrente en una situación en concreto a fin de poder asegurar que la misma resulta proporcional y ajustada al derecho.

2.2.1.2. Última Ratio Legis.

Villavicencio (2006); El derecho penal como herramienta de vigilancia social posee una cualidad secundaria, "*legislación final*". En otros términos, el derecho penal funciona sólo cuando otras formas de control en la sociedad no son suficientes, sin que afecte lo independiente del contenido. De ahí que, para cumplir con este criterio de pena como legislación final, la proporcionalidad debe incluir una lógica para determinar la correcta relación entre el riesgo sacrificado y el objetivo a alcanzar; para ello, es indispensable alcanzar un equilibrio, y este se logra a partir de realizar tres juicios, entre ellos: valoración de la necesidad, juicios de idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, puesto que si no realizamos el uso de este principio de proporcionalidad, para observar la pena y el derecho penal como legislación final, no tendría sentido hablar de *ultima ratio*, sino posiblemente se convertiría en una legislación inquisitoria, ya superados en estos años. Por lo que es necesario buscar la reincorporación del infractor en la misma sociedad y no excluirlo, ni física ni moralmente, para que pueda lograr dicho propósito.

2.2.1.3. El bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido como gran parte de los delitos contra la administración pública que se han mencionado en la presente tesis tiene una doble vertiente un bien jurídico general que resultaría ser el correcto funcionamiento de

la administración pública en beneficio de los ciudadanos, y por otra parte la vulneración de la misma por parte de los funcionarios o servidores públicos que poseen un cargo en la administración estatal. Ahora bien, en relación a la administración pública se debe entender que la misma es vital para la sociedad y el Estado, pues no puede existir un Estado que prescindiera de una organización administrativa, y menos de las funciones públicas para garantizar los fines que busca. Rojas (2007)

Entendiendo que el bien jurídico protegido, es la institución legal o jurídica que protege el Estado para garantizar la seguridad jurídica, pues sin la debida protección de ella, no se podría vivir en armonía en la sociedad, por ello en la presente tesis tenemos como bien jurídico protegido al correcto funcionamiento de la administración pública.

2.2.1.4. Principio de racionalidad.

Pérez (2009) indica que, a diferencia de la razonabilidad, la racionalidad es lógica-formal aplicada legalmente y que va a ser analizada en un ámbito subjetivo como una regla de la razón, y que a diferencia de la razonabilidad no existe un aspecto objetivo sobre las decisiones judiciales aplicables.

De lo dicho precedentemente se desprende, que la aplicación del principio de racionalidad va a implicar que se presente coherencia entre tres elementos materia de análisis: 1) los hechos que originaron el ilícito penal, 2) el medio que se va a utilizar para reprimirlo y 3) el propósito a conseguir. Por ello, es necesaria una correcta aplicación de la racionalidad jurídica no sólo de los jueces, sino a priori también del legislador, porque, si bien abarca un ámbito subjetivo, no debería dejarse llevar por los sentimientos y posiciones particulares al momento de crear la norma y al momento de aplicarla. Mas aun a sabiendas que un juez debe ser no solo imparcial sino además objetivo en cada caso a analizar. Sobre todo, cuando se trata de imponer pena que vulneran los derechos fundamentales de la persona, como los son la libertad y algunas otras restricciones. Por lo que abogamos, que estas penas deben ser justas y proporcionales a los hechos jurídicos que han originado el proceso penal, que esta va a afectar el futuro del imputado y el derecho fundamental protegido.

2.2.1.5. Principio de razonabilidad.

Martínez y Zúñiga (2011) indican que el principio de razonabilidad permite determinar si las soluciones a las que se llegan en la aplicación del derecho son razonables. Asimismo, indican que se debe colocar énfasis a las razones que motivan las decisiones judiciales.

De lo escrito anteriormente, se desprende que la aplicación de la razonabilidad en el ámbito jurídico involucra necesariamente que las soluciones aplicables a los conflictos por medio de la determinación de una pena puedan ser razonables o no razonables, de ahí que al juez no le queda más alternativa que emitir una decisión idónea y proporcional, pues de no ser así, las consecuencias de las decisiones que tomen, crearan un clima de inseguridad jurídica.

Por ello, es que como señalan líneas arriba los autores que apoyan nuestra investigación, la correcta aplicación del principio de razonabilidad se va a desprender de una correcta proporcionalidad de la pena, con esto nos referimos a pasar los filtros del test de proporcionalidad, lo que conlleva una adecuada actuación estatal. De ahí que un proporcionado juicio de razonabilidad involucra necesariamente un juicio de constitucionalidad adecuado, tanto en la aplicación de las penas a los casos concretos, así como en la emisión de leyes.

2.2.1.6. Criminalización primaria y secundaria en el principio de proporcionalidad.

Según el (MINJUS, 2013) La criminalización primaria es entendido como acto formal por el cual se establece por medio de la promulgación de leyes sobre todo las penales materiales el establecimiento de una pena concreta, por una acción realizada. Esto admite que solo se pueda incriminar a una persona por la comisión de un delito, más no por cualquier otra circunstancia.

Entendiendo a la criminalización primaria, como el establecimiento de una pena concreta, esta va a estar a cargo del Estado, a través de sus diversas instituciones como el poder legislativo y poder ejecutivo, en algunos casos, estos poderes son los encargados de crear y promulgar leyes penales dentro de una sociedad. Este principio fue creado con el objetivo de poder controlar y limitar la potestad que tiene el estado a la hora de crear, regular y promulgar leyes penales.

La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de (1789) establece que, la legislación debe encuadrar condenas que resulten necesarias por el cometido delito. Asimismo, determina que debe existir proporcionalidad al momento de la generación de leyes y que estas caminen conforme al delito cometido por una persona.

Asimismo, el máximo organismo constitucional dictamina que al instante o en el proceso de establecer la pena, la adecuación parte de acuerdo a lo normado por la ley, misma que es una potestad exclusiva del poder legislativo (y en casos en que el legislativo lo concede al ejecutivo). El poder legislativo será pues el encargado de positivizar el tipo y la duración de las sanciones penales, la proporción de acuerdo a la conducta realizada y las penas que deben establecerse por la actuación de las mismas. Expediente N.º 0010-2002-AI/TC

Advirtiendo a partir de este aspecto podemos advertir que el parlamentario, en el marco dictado nuestra Constitución política, tiene autonomía para poder establecer y decretar legislaciones penales que subsiguientemente serán aplicados en un proceso penal.

Para realizar un análisis completo de la proporcionalidad y la criminalización existe la necesidad de referirnos a lo dicho por Fuentes (2008), el hace referencia que en la criminalización secundaria hace referencia a que va a ser realizado, la acción punible, por un determinado número de personas. Asimismo, esta es ejercido por las autoridades policiales, por la presunta comisión de un delito, el Ministerio Público al iniciar el proceso de investigación, así como cuando el juez determina la culpabilidad.

Entendiendo este aspecto, es necesario un pequeño recuento del principio de proporcionalidad, este también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas intrusiones directas o indirectas, tanto de los poderes gubernamentales como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin legalmente perseguido y

los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

Bernal (2014) señala que este principio viene a ser un concepto legal que surge cada vez con mayor costumbre en la motivación de las decisiones del Tribunal Constitucional. A este principio se alude sobre todo en las sentencias de control de constitucionalidad que tratan sobre los hechos de los poderes gubernamentales, así el principio de proporcionalidad permite observar con claridad cuáles son las evaluaciones prácticas en las que se funda la solución de cada caso y, de esta manera, beneficia la posibilidad de criticar aquellas que sean consideradas erradas.

Se trata, por tanto, de un instrumento exegético que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o limitación como de la no intrusión de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

Finalmente, el Tribunal Constitucional al intentar conceptualizar este principio en su Sentencia Expediente N° 0010-2000-AI/TC fundamento 195, postuló que este principio, es un principio general del derecho explícitamente positivizado, cuya complacencia ha de examinarse en cualquier espacio del derecho. Se encuentra en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

De ahí que resulta necesario precisar, la importancia de la proporcionalidad para determinar no solamente las penas al momento de la criminalización primaria sino también cuando actúa la criminalización secundaria. Para ello, en todo momento existe la necesidad de un análisis desde el test de proporcionalidad, en relación a los derechos en contraposición y el daño ocasionado.

2.3. Bases Teóricas de la Variable: Determinación de la pena

2.3.1. Determinación de la pena.

La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o Sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, un autor en concreto. Asimismo, es preciso señalar

que la determinación de la pena se da a partir del análisis jurídico-penal que prevé la norma penal en los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal.

Sobre ello, Reátegui (2014) indica que para determinar o individualizar judicialmente la pena se debe realizar por el medio de carácter técnico mediante la ponderación de la teoría dogmática del delito aplicada a la sentencia final en el marco de un ilícito que merece una pena dentro de un proceso judicial.

Otro punto a destacar es comprender el carácter polisémico del término “determinación de la pena” esta es nombrada comúnmente de otras formas, según locuciones no siempre similares desde un punto de vista gramatical y conceptual, como son determinación, individualización, imposición, dosificación, tasación, medición, fijación y aplicación de la pena. Más allá de ello, destaca (Prado, 2015) que:

“La determinación judicial de la pena tiene, pues, relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable del delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”.

De lo anterior entonces se desprende la incertidumbre en la precisión del término, ya que se están usando determinación e individualización de la pena de manera indistinta, procurándose así, aun una mayor confusión en torno a la definición y contenido del mismo; empero, más allá de las discusiones formales, lo que importa comprender es que la determinación de la pena es una técnica que permite medir la sanción a imponer al causante del hecho punible, buscando la racionalidad y la proporcionalidad del mismo.

Se procede a dividir el marco penal abstracto del tipo penal en tres partes, conforme el sistema de tercios de la norma sustantiva, así se obtiene: un tercio inferior, un tercio intermedio y un tercio superior (art. 45-A inc.1), luego para determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena (pena concreta) se atiende a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas previstas en el artículo 46 del Código Penal.

De ello, se desprende que, si no existen circunstancias atenuantes, ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; la pena concreta se establecerá dentro del tercio inferior. Cuando concurren situaciones de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior, cuando solo concurren circunstancias agravantes. Hasta acá ya se presentan varios problemas, entre los más relevantes se tiene el problema de la interpretación restrictiva de las circunstancias modificativas agravantes, la interpretación extensiva de las circunstancias atenuantes, la configuración factual de las circunstancias, etc.

Fijado el marco concreto, el juez procederá recién a individualizar la pena; en efecto, en el momento de la individualización judicial de la pena propiamente dicha ya no se trata de aplicación de reglas dosimétricas, basadas o sustentadas en un mecanismo de subsunción; sino de actividad exclusivamente judicial, que ha de ser llevada a cabo con criterios de racionalidad.

Sin embargo, es en este punto, donde se hacen más álgidos los problemas de la doble valoración, cuando pretende utilizar nuevamente las circunstancias modificativas que determinaron el marco concreto, para fijar la pena concreta.

Como se aprecia, debemos ser claros en el rendimiento de los dispositivos normativos modificados; pues extender su operatividad a alcances no regulados, puede no solo afectar la *non bis in ídem*, sino degenerar en un mero procedimiento de aritmética, ajeno a un proceso complejo de individualización de la pena, desde la Constitución.

La pena debe ser entendida como la contradicción a una inmensa transgresión legal por medio de la imposición de un mal apropiado a la gravedad del injusto cometido y de la culpabilidad del autor, que enuncia una reprobación pública del hecho y que, por ello, supone una ratificación del Derecho (Heinrich y Weigend, 2014).

En nuestro contexto, toda idea de la pena es, esencialmente, una concepción del derecho penal, de su función y de la manera de desempeñar esa función. Es por ello, que cualquier rol que señale el Estado para la pena, este también es señalado, también para el Derecho Penal, de ahí radica la importancia de mencionar que existe

una estrecha relación entre las funciones del derecho penal y la teoría de la Prueba. (Villavicencio, 2019)

2.3.2. Teorías para la determinación de las penas.

2.3.2.1 Teoría Absoluta Retributiva.

La tesis de las teorías absolutas o retributivas, dicese teorías absolutas, entendidas como compensación de la culpabilidad, porque en doctrina existen varias teorías como autores existen al respecto, pero con diferencias mínimas, todos conciben a la pena como retribución al pasado del delincuente (haber cometido un delito); y se preguntan el porqué de la pena. Para Lesch (1999), dentro de esta teoría se encuentra como parte integrante la teoría de la expiación, entendido como el libre arrepentimiento del culpable, y la teoría de la retribución, que implica la comisión del delito. La pena es un mal, por haber cometido un mal (delito), esto es, se le sanciona a una persona por haber realizado un mal uso de su libertad (Kant) y se le impone por razones de justicia o de imperio del Derecho.

De acuerdo a esta forma de entender la pena, esta solo busca la realización de la justicia, mas no busca ninguna utilidad social, por tanto, el ser humano poseedora de dignidad, es un fin en sí mismo, no puede ser instrumentalizado.

Para esta teoría, la pena debe entenderse como la retribución por la comisión de un delito, es decir, es la compensación, que surge, como consecuencia de su hecho. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. De ahí que Roxin (1997) señala, que la teoría de la retribución de la pena actualmente, no es sostenible científicamente porque según esta teoría la misión del Derecho Penal, es la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, lo cual resulta criticable, por tanto, la pena no puede dejar de lado su fin social. Además, la imposición de una pena en aquel caso en que no es necesaria por razones de defensa de bienes jurídicos, ya no cumple funciones del Derecho Penal, por consiguiente, pierde legitimación social. Esta teoría mantuvo su vigencia por los fundamentos filosóficos del idealismo alemán de Kant, sobre todo en La metafísica de las costumbres de 1798, pues según este debe haber pena incluso si el estado y la sociedad ya no existieran.

De esta teoría, debe entenderse que la pena debe ser equivalente al daño causado por el ilícito penal. Puesto que el mismo, no persigue ninguna utilidad social, más aún es considerado independiente de ella. Por lo que se debe considerar,

el pasado del que delinquirió, y no el futuro. Sus máximos representantes son Kant y Hegel. Que expresan retribución moral y retribución jurídica, respectivamente, retribución de castigo, sin posibilidad de otra consecuencia, tesis que tiene un sesgo evidentemente moralista, pues lo que importa es la prevalencia de la pena, inclusive si todo desapareciera.

2.3.2.2. Teoría Relativa Preventiva.

Entendiendo a la teoría relativa preventiva, se debe entender a la pena como un medio para luchar contra el delito e imposibilitar el extenderse del mismo, por tal motivo está destinada, ya sea, por un lado, a reeducar al delincuente y reinsertarlo en la comunidad, y, por otro lado, ya sea a disuadir a aquellos que aún no han transgredido las normas penales, para que no incurran en comportamientos delictivos. Teniendo en cuenta la asignación de la finalidad que se le atribuya a la pena de entre las dos señaladas precedentemente, se pueden diferenciar a su vez dos variantes en las tendencias relativas: la de la prevención general y la de la prevención especial (Garrido, 1997).

Este enfoque, respecto a la pena, entendiendo respecto a su finalidad, teniendo como base a diversos autores, se puede observar, por un lado, a autores, que consideran que la pena tiene una finalidad (preventiva) que busca prevenir la comisión de futuros delitos, mientras que el otro grupo, afirman que la pena tiene la finalidad de resarcir, ojo no solo prevenir, sino enmendar las consecuencias perjudiciales del delito cometido, frente a un bien jurídico protegido. (Jiménez, 1992).

2.3.2.3. Teoría Unitaria o Mixta.

Según Valderrama (2021), debe entenderse que las teorías mixtas o unitarias de la pena

“apuestan por el binomio de la aplicación del carácter represivo y preventivo de las penas, recogiendo postulados de ambas teorías, los cuales deben de aplicarse en los distintos momentos en los que la pena interactúa con la sociedad y con el autor del delito: (conminación, determinación y ejecución). La opinión mayoritaria de la doctrina actual, considera que nuestro ordenamiento jurídico en materia penal se acoge a las teorías

mixtas, ello en base a los artículos mencionados tanto en la Constitución Política como en nuestro Código Penal de 1991.”

De ello, debemos entender que actualmente nuestro ordenamiento jurídico basa su actuar en las teorías mixtas, puesto que por un lado busca reprimir el ilícito penal, y por otro, pretende prevenir el actuar delictivo de quien todavía ha cometido la acción punible, es decir, busca que las personas entiendan las consecuencias de los actos que visiblemente son delitos.

2.3.3. Determinación judicial de la pena.

Se trata de un proceso, por el que se da la imposición de pena, que hace el juez o la sala penal, para adecuar la pena genérica con la cual el legislador establece o conmina la conducta subsumida en el tipo penal, el caso específico que ha juzgado, tomando en cuenta ahora sí, los criterios de culpabilidad y prevención.

Para la determinación judicial de la pena, debe concebirse como un procedimiento desarrollado por un experto y que da un criterio valorativo, y que este mismo es realizado por el órgano jurisdiccional con el propósito de regular la pena a imponerse en el caso concreto.

Para Peña (2004), la determinación de la pena empieza por el Legislador, con la fijación del marco penal de índole genérico perteneciente a cada delito; Pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de 20 años (106 del Código Penal), y así, sucesivamente va graduando los marcos penales conforme a determinados criterios materiales; el grado de afectación del Bien jurídico tutelado (lesiones graves, leves etc.), el móvil o animo transcendente, lucro, obtener provecho, ventaja etc.

Por las formas de ejecución (alevosía , gran crueldad), por el medio utilizado (arma de fuego, estado de inconciencia, veneno, explosión , fuego), por el elemento subjetivo del injusto (dolo o culpa), un especial deber de garante (padre, tutor, curador, funcionario, medico, policía, fiscal, etc.), es decir, todos estos criterios materiales proporcionan al juzgador los medios cognitivos para que pueda graduar la pena conforme al principio de proporcionalidad, cabe también la consideración que en esta fase , también incidirán las funciones de prevención general de naturaleza intimidatoria (Peña, 2004)

La pena se determina en la Ley penal y con el juez se presenta la determinación judicial, por la naturaleza de la investigación, no añadimos la determinación ejecutiva a que lleva la administración del sistema penitenciario, pues no se trata propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración (Villa, 2008).

El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, que pena corresponde: privativa de libertad, multa, etc. Se trata de una determinación cualitativa. Luego de escogida la pena, el juez fijara su *quantum*, en lo que se da en llamar, “determinación cuantitativa” (Villa, 2008).

Tras la comisión del hecho punible por una persona determinada, sea mediante una acción u omisión, viene la formalización de la denuncia respectiva por parte del representante del Ministerio Público, con la finalidad que sea sancionado (a título de autor o de partícipe) o sea absuelto, según sea el caso, dentro del proceso penal.

La sanción puede ser una pena o medida de seguridad El sistema jurídico-penal peruano de sanciones, está establecida, principalmente, en el Código Penal de 1991, y comprende a la pena (privativa de libertad, limitativa de derechos, restrictivas de libertad y la multa, ¿pena electrónica?) y a la medida de seguridad (internación y tratamiento ambulatorio)

El aspecto teórico-dogmático de este sistema, carece de desarrollo (original) por diversas causas, basta solo con mencionar uno de ellos, se asume (y adopta) posturas del Derecho comparado (sea de doctrinas o de legislación), carentes de críticas constructivas, que tiene o tenga como base el modelo de Estado Constitucional que se adoptó (Estado Social y Democrático de Derecho)

2.3.4. Determinación de la Pena según la Ley N° 30076.

El 19 de Agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30076 (“Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y creo registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”); la cual , mediante la introducción del artículo 45-A y la modificación del artículo 46 del Código Penal, que presenta un contenido totalmente nuevo y funcionalmente distinto ha reformado profundamente el sistema de determinación de la pena que

regía previamente en nuestro país, desde la puesta en vigencia del Código de 1991. (Avalos, 2015)

2.3.5. Identificación de la Pena Básica.

El primer paso que debe dar el juzgador, en el proceso de determinación judicial de la pena, es acudir al dispositivo legal prescrito en el Código Penal con la finalidad de detectar cuáles son límites punitivos fijados por el legislador para cada delito, ya que éste solo determina el tipo de pena señalando sus alternativas (Van Weezel, 2008)

Para (Prado, 2010):

“El legislador es el que determina la clase de pena y su cantidad, pero no de una manera fija y absoluta, sino señalando alternativas o límites máximos y mínimos entre los que puede moverse el Juez, quien elige según su arbitrio de acuerdo a las circunstancias del caso, del delincuente y los principios contenidos en el texto legal.”

En ese sentido, el principio de legalidad nos garantiza la previsibilidad de la reacción estatal (...) De esta manera, el Juez observa la existencia de un espacio punitivo entre un límite mínimo y máximo. He aquí el lugar donde el Juez logra identificar la pena correspondiente a determinado delito (Prado, 2010).

Por ejemplo: el delito de Colusión (Artículo 384° del Código Penal) prescribe como consecuencia jurídica la pena privativa de libertad “No menor de tres ni mayor de seis años”. Esto significa que el Juez podrá imponer una pena bajo los límites punibles señalados por el legislador: de tres a seis años. Por tanto, los jueces no deben exceder los límites fijados por el Código Penal, solo es permitido en los casos de los reincidentes.

Pero, en nuestros actuales estatutos no hay límite para algunas leyes, porque el legislador considera sólo uno de los límites, o el mínimo o el máximo; por tanto, es deber del juez integrar las limitaciones faltantes (Prado, 2010).

2.3.6. determinando la pena judicialmente.

Para la determinación de la pena, habitualmente, se hace una distinción entre la certeza de los castigos legales (también llamados castigos abstractos) y la individualización de los castigos específicos. La determinación de la pena es tan compleja que su caracterización o medición depende de muchos factores, uno de

los cuales es la forma en que se monitorea: primero, el que refiere al sistema de sanciones penales, específicamente las penas (prisión). Y el segundo es la estructura para determinar la pena legalmente, es decir, como las leyes penales lo prevén. (García , 2017)

De ahí que para la determinación de la pena se requieren de algunos aspectos a considerar al momento de evaluar el ilícito penal en relación a la pena a imponer y estos son:

Lo primero que se ha de realizar en los procesos de sentencia es definir las penas aplicables o el límite de las penas, es decir, las penas conminadas establecidas normativamente, acorde con el límite legal mínimo y máximo de la pena que conllevó el delito. Es así que para los casos de peculado doloso (art. 387), se ha establecido la pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Lo segundo, habiendo determinado el tipo de sanción y su duración mínima y máxima, se debe individualizar la pena en concreto, por lo que el juez individualizará la sanción objetiva a aplicar según las situaciones jurídicamente significativas que asistan en el caso. Por tal motivo atañe al órgano jurisdiccional aplicar la condena pertinente al sujeto transgresor de la ley penal. (López, 2018) Entendiendo ello, el sujeto transgresor de la normativa penal, atenta en perjuicio una institución jurídica protegida por el Estado, y más aún en los delitos contra la Administración pública.

En tercer orden, algo de suma importancia a tomarse en cuenta es que el derecho penal, como lo ha demostrado a lo largo de su progreso histórico, está diseñado para combatir el delito, más no para prevenirlo, especialmente el castigo. Siglos anteriores, surgió un estándar humano en esta área del derecho, dando lugar a una nueva perspectiva sobre el propósito del castigo: la disuasión.

Reconocer que el fin del castigo es lograr que se evite que los delitos se cometan y abre la posibilidad de abandonar único camino del derecho penal (la única forma de enfrentar el delito es el castigo) y explorar la posibilidad de utilizar otro recurso sin castigo. involucrado en el crimen: policía o seguridad (sistema binario o bidireccional). De ahí que, al diferenciar medidas de prevención y castigos es claro la diferencia; este último se basa en la culpa; la medida que pone en peligro al sujeto se cataloga según el principio de proporcionalidad vinculado con lo grave

de los riesgos de otros delitos, y como tal no se vuelva a repetir nuevamente el accionar delictuoso. (Garrido, 1997).

Por tanto, debe entenderse que las medidas de seguridad tienen un carácter especialmente preventivo y, por tanto, individual, y se aplican directamente al sujeto peligroso cuyo objetivo ya no es participar en actividades delictivas. Estas medidas no tienen objetivos generales de prevención. (Garrido, 1997).

2.3.7. Principios relevantes en la determinación de la pena judicialmente.

Para llevar a cabo un proceso de determinación o clasificación de las penas por parte de los tribunales implica la instrumentalización de todo el sistema penal y jurídico, y probablemente uno de ellos sea a priori el principio del derecho penal al determinar las penas en lo jurídico. Es inaceptable llamarlo un "principio doctrinario general de juicio ordenado por un tribunal" porque (actualmente) no existen tratados doctrinales y de derechos humanos (dogmáticos) suficientemente fuertes firmados por el gobierno peruano para las garantías básicas establecidas en la constitución política, por supuesto, en el marco de las penas establecidas por el Perú (legisladores penales) para determinar sanciones para casos específicos. (García, 2017)

Así mismo, debe comprenderse que para la determinación judicial de la pena van a ser necesarios ciertos principios, los cuales se mencionan consecuentemente, sin embargo, queremos precisar que las mismas no se encuentran jerarquizadas de acuerdo a su nivel de preponderancia sino más bien a razón de una explicación didáctica de la temática, a fin de entender con mayor claridad el objeto de la investigación, y estos son:

2.3.7.1. Principio Acusatorio.

El principio de acusación significa que no hay condena sin acusaciones. La persona no podría ser condenada por ningún acto que no sea el que se le imputa. Según Llorca, este principio exige que en una sentencia: exista una adecuada conexión entre la acusación y la condena, que permita a la defensa del imputado alegar oportunamente, presentar prueba y participar en su práctica y argumentación. lo que se le acusó y ningún veredicto sorpresa que lo condene por algo de lo que no se le acusó anteriormente. (1996) De ahí se desprende el hecho de que nadie puede

ser condenado sin acusación, y menos ser condenado cuando no existe acto alguno delictuoso por el que se merece sanción penal, más aún dentro de un sistema garantista, aunque con marcados errores de fiscales conocidos públicamente que asumen que los acusados deben probar su inocencia.

2.3.7.2. Principio de Legalidad.

Involucra todas las acciones que suelen atribuirse al Estado, y varias predicciones específicas en las que encontramos el principio secundario de legitimidad penal, la tiene como centro prohibir penalmente delitos, así como prever sus consecuencias (medidas de seguridad o sentencias), procesos penales y pena privativa de la libertad (Villegas, 2012). Por ello, debemos entender que toda pena, jurídicamente hablando, siempre es y será, consecuencia del marco normativo, lo cual es un marco limitativo del ius puniendi del Estado, y así evitar que este último pueda configurar o delimitar delitos y/o sanciones sin ningún tipo de control, lo cual vulneraría este principio.

2.3.7.3. Principio de Lesividad.

Este principio también conocido como de ofensividad, implican que los Estados intervendrán única y estrictamente por la vía penal, solamente para imponer sanciones (o medidas de protección) a quienes, por permisividad o negligencia, atenten contra determinado bien jurídico los cuales se consideran relevantes para convivir libremente los individuos en la comunidad. Este principio, que también podría tomarse como el principio de peligro se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente, y se menciona peligro, puesto que para que se active este principio no es necesario que exista el daño, sino solamente la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido, de ahí que se puede entender como una garantía esencial del derecho penal actual.

2.3.7.4. Principio de Necesidad.

Este principio quiere decir que el Estado va a intervenir mediante la ley penal, estableciendo una pena o medida restrictiva, sólo cuando el autor de un delito merezca una determinada pena. Por lo tanto, los tribunales solo sancionarán hechos generalmente ilícitos (de acción u omisión) con base en estándares prudenciales que garanticen no solo el uso exclusivo de criterios preventivas, sino además de otros

cuando sea absolutamente necesario porque no hay otra forma de proteger bienes jurídicos básicos. Es decir, solo cuando es necesario.

2.3.7.5. Principio de Tutela de Bienes Jurídicos.

La tutela de bienes jurídicos involucra el accionar Estatal, especialmente mediante el derecho punitivo, y del establecimiento de penas, donde se debe tutelar todo bien jurídico que se consideran básicos por ser indispensables para convivir libremente o establecer relaciones recíprocas de los individuos dentro del Estado y la sociedad. Esto implica, que el aparato estatal actuará sólo en aquellas acciones (tolerancia o intolerancia) que violen o creen derechos fundamentales legítimos (medios penales legales), y no en acciones menos graves que atenten contra la religión, lo moral y la ética o ciertas normas jurídicas.

2.3.8. Sobre La Administración Pública.

En este estudio, existe necesidad de definir este término, por ello al respecto se debe entender como un todo, que incluye un grupo de organizaciones públicas y otras entidades legales regionales o locales que desempeñan funciones de administración y gestión pública. En virtud de sus funciones, la gestión pública coloca a la ciudadanía en contacto con los poderes políticos para satisfacer inmediatamente el interés público, diferentes al poder judicial y legislativo que son indirectos.

Para efectos del estudio, debemos estar claramente definidos sobre quién es funcionario o servidor público. Pues va a depender de ello si estos son pasibles de cometer delitos y recibir una pena por la misma. De esto se desprende, que las personas que tienen la consideración de funcionarios o funcionarias a efectos de la responsabilidad punitiva establecida según el artículo 425 de la norma sustantiva Penal son los siguientes: 1° Las personas que ejerzan una profesión administrativa. 2° Los individuos que ostentan determinado cargo político o cargo por confianza, así vengan de representantes electos. 3. Toda persona que mantenga diversos tipos de vínculo contractual o de trabajo con una autoridad o institución estatal y así actúe en ella, independientemente de la relación laboral en que se encuentre. 4° Los gestores y administradores de bienes depositados o embargados por las autoridades competentes, aunque sean personas naturales. 5° Integrantes de las fuerzas armadas. y la Policía Estatal. Y por último los otros que establezcan la Constitución y las

leyes. Los delitos que podrían cometer los funcionarios públicos se encuentran establecidos en El Capítulo II, título XVIII, Tomo II del Código Penal del Perú.

En consecuencia, concluimos que la gama de delitos punibles amerita una pena mayor o menor según el daño que causen. Empero, para efectos de entender que delitos son base de este estudio queremos precisar que estos están establecidos en la sección cuarta del capítulo en mención, donde se caracterizan los delitos de corrupción, por ello, enumeramos los delitos más comunes que a nuestra consideración carecen de la aplicación adecuada de la proporcionalidad de las penas. Sus formas más reconocibles son el soborno (el uso de sobornos para influir en el juicio de personas de rango), el nepotismo (la elección de los lazos familiares sobre el mérito personal) y la malversación (la apropiación indebida ilegal de fondos públicos por parte de individuos), la malversación. cuando se permita a un tercero apropiarse de bienes del Estado de los que sea responsable o administre. malversación de fondos estatales, apropiación indebida de estos bienes sin malversación, su uso para fines distintos, malversación de fondos estatales, extorsión ilegal o solicitud indebida, colusión, negociaciones incompatibles, cohecho activo y pasivo, tráfico de influencia, patrocinios ilegales.

2.3.8.1. Delitos contra la Administración Pública.

Para entender estos delitos, debemos partir de la idea, que los mismos son delitos de corrupción cometidos contra la gestión estatal peruana por malos funcionarios públicos.

Por ello a decir de Montoya, para delimitar estos delitos de corrupción de funcionarios es necesario delimitar el bien jurídico protegido, y es a razón de este estudio que se puede notar tres posturas claramente definidas: 1) la que hace referencia a la probidad, dignidad, rectitud y lealtad del funcionario público, viene a ser más una cuestión subjetiva; 2) Las expectativas, basadas en las normas, y roles que los funcionarios deben cumplir en nuestro sistema social; y 3) con el que medularmente compartimos, esta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública. (2015)

A fin de puntualizar nuestro trabajo de investigación, debemos hacer hincapié, en que la última postura es la que predomina actualmente el medio jurídico, y que además es objetivo para los fines de la investigación.

Teniendo como base, lo dicho precedentemente, queremos referirnos a los delitos contra la administración pública, establecidos en la normativa penal conforme a lo establecido por la norma sustantiva:

2.3.8.1. Colusión Simple

Inc. 1 del Art. 384 del Código Penal, Tipo Básico - Significa: (Texto vigente reformado por Ley N° 29758 del veintiuno de julio de dos mil once) “Los funcionarios o servidores públicos que, al intervenir indirecta o directamente, por motivo de su cargo, en diversas fases de las formas de contratación o adquisición pública, de bienes, servicio u obras, operaciones y concesiones a cargo del Estado concerta con el interesado para que se atenúe al Estado, organismo, entidad conforme a ley, se le reprimirá con pena en que se le prive de la libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años.”

2.3.8.2. Colusión Agravada

En la forma ampliada del art. 384, inc. 2 del Código Penal (texto actual con reformas realizadas por la Ley N° 29758 de 21 de julio de 2011) “Los servidores estatales o funcionarios que por motivo del cargo que desempeñan, directa o indirectamente interfieran en la celebración de contratos y adquisiciones, celebrar contratos con personas interesadas de propiedad, transferencias de bienes, servicios u obras, concesiones o diferentes empresas comerciales estatales, transferencias al Estado o estructuras estatales y se le castiga privándole de su libertad por lo menos seis y quince años.

2.3.8.3. Peculado Doloso

Art. 387 del Código Penal (texto vigente reformado por Ley N° 29703 de 10 de junio de 2011) “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, si o para otro, caudales o efectos cuya, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.” Cuando el mal uso o uso de valores, cuyo valor exceda de 10 UIT, se sanciona privándole de la libertad no menos de ocho años, pero no menos de doce años.

2.3.8.4. Peculado de Uso

Art. 388 Código Penal. “Los funcionarios o empleados del Estado que utilicen o permitan que otros utilicen vehículos, máquinas u otros medios de trabajo

pertenecientes o bajo el control de la Administración del Estado para fines ajenos a sus servicios, serán reprimidos con prisión perpetua hasta por dos años. o más de 4 años Esta disposición se aplica a los contratistas de obra pública o sus trabajadores si el efecto declarado es estatal o ayuda estatal. Se excluyen los vehículos de mantenimiento por motivos de trabajo.

2.3.8.5. Cohecho Pasivo Propio

Art. 393 Código Penal. “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.”

2.3.8.6. Soborno Internacional Pasivo

Artículo 393 A (texto vigente reformado por la Ley N° 29703 del 18.06.11) sobre recibir o solicitar donaciones, promesas u otras ventajas o beneficios de funcionarios o funcionarios de otro Estado o de funcionarios de organismos públicos internacionales que actúen o no en violación de obligaciones en el desempeño de deberes oficiales, o acepta estos beneficios por defecto para obtener o retener negocios u otras ventajas indebidas, y participa en actividades económicas internacionales. sancionado con privación de libertad por un período fijo de al menos cinco años y un máximo de ocho años.

2.3.8.7. Cohecho Activo Transnacional

Artículo 397 A (Texto vigente reformado por la Ley N° 29316 N° 14-01-09) El que directa o indirectamente ofrezca, dé o prometa organizar, donar,

prometer, distribuir u obtener ventajas indebidas para sí o para la ejecución de personas, para que el empleado o funcionario público no cumpla con sus funciones o no realice o no realice una actividad correspondiente a su cargo o trabajo, al realizar actividades económicas o comerciales internacionales, adquirir o mantener un negocio u otros intereses ilícitos, se le sanciona privándole de la libertad al menos cinco años, pero no más de ocho años.

2.3.8.8. Enriquecimiento Ilícito

Artículo 401 del Código Penal. (Texto vigente que se modifica por Ley N° 29758 del 21 de julio de dos mil once) “El funcionario público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años” Si el agente es un funcionario público que ocupa un cargo directivo en un organismo o institución pública o está sujeto a secreto preventivo y acusación constitucional, la sanción es de prisión de diez a quince años.

Para entender este artículo, se puede considerar la existencia de indicios de riqueza ilícita, si se sabe que los bienes o gastos económicos personales de un funcionario o empleado público, teniendo en cuenta sus bienes e ingresos jurados o declarados, son mayores de los que normalmente hubiera tenido por razón de su salario, remuneración o aumento de capital o renta por cualquier otro motivo lícito que no podría ser justificado.

2.3.8.9. Abuso de Autoridad

Art. 376° del Código Penal. “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

2.3.8.10. Incumplimiento de Funciones

Art. 377° del Código Penal. “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.”

2.3.8.2. Delitos Contra El Patrimonio

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los activos o bienes de un particular o persona jurídica, causando en ella un perjuicio que será castigado penalmente. Estos se encuentran reguladas en el Título XIII del Código Penal y concretamente, son los siguientes: El hurto, el robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude, extorsión, usurpación, daños, delitos informáticos y disposición común, entre otros.

Los delitos contra el patrimonio se encuentran positivizados, en el código penal, en el Título XVIII. Sin embargo, lo mencionamos con la finalidad de mostrar elementos de comparación para un mejor entendimiento centrado en desarrollar el análisis principal de estos delitos de corrupción de funcionarios, en los que las penas no se encuentran en relación proporcional de los daños ocasionados, y que a nuestro modo de análisis nos permiten afirmar que en realidad como está establecido la norma estas más bien permiten que las personas deseen cometer acciones punitivas.

2.4. Definición Conceptual.

2.4.1. Pena: Está relacionada al castigo, y que debe ser adoptado como un mal, por tanto, para el culpable, son las consecuencias o sanción determinadas que recibe el que infringiera la norma, con el propósito de mantener la convivencia con orden jurídico.

2.4.2. Pena legal: Se trata de las penas fijadas por los legisladores para cada delito y tiene un mínimo y un máximo. Estas se encuentran positivizadas en la normativa de un país (leyes penales, códigos penales) y que sirven para realizar el análisis jurídico de la pena para poder establecer la pena concreta.

2.4.3. Pena concreta: Es el castigo que un juez da a cualquier persona declarada culpable. Es el castigo final, el castigo al que debe someterse el infractor. Si la pena legal se entendía como los límites, en la pena concreta se establece, el tiempo de pena o medida restrictiva de acuerdo al caso específico establecida en un tiempo determinado.

2.4.4. Circunstancias del delito: Prado (2015) Son los factores relacionados con los delitos, ya sean objetivos o subjetivos, que pueden aumentar dentro de la pena legal y, en última instancia, dar lugar a penas especiales.

2.4.5. Argumentar: según el jurista español Atienza (2013) implicarían cuatro elementos y serían los siguientes: 1) el argumentar es referido al hecho acción relativo al lenguaje, es decir el acto de dar razones a favor o en contra de una tesis, 2) presupone, siempre un problema, o cuestión, el cual debe tener razones convenientes, 3) argumentar no solo debe ser entendida como un proceso o actividad, sino debe ser entendida como resultado, es decir solución del problema. Y por último debe entenderse como una actividad racional, orientada hacia un fin.

2.4.6. Administración pública: según Montoya este concepto debe entenderse como la acción que realizan funcionarios y servidores públicos para que un Estado constitucional y de Derecho consiga desempeñar con su labor prestacional. De acuerdo, a este aspecto de bien jurídico, no se resguarda a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino en sentido funcional. Además, precisa el autor, que se debería desecharse a la pertenencia o a la “gestión eficaz”, como bienes legales resguardados, pues, por un lado, el patrimonio estatal es protegido como el de cualquier otro ciudadano, y, además, el Derecho Penal toma en cuenta la eficiencia en la dirección de los recursos del Estado. Por tal motivo, la administración y la función pública estatal madurada y pensada para la sociedad, no consiguen favorecer a todo sector o persona particular. De ahí, que, al contrario, esta función pública debe regir por juicios objetivos, jurídicos y prestacionales adecuados de una gestión demócrata. Asimismo, una adecuada gestión pública se inicia de los principios y valores propios de la norma suprema de una sociedad, la misma que debe apuntar a un sistema social equitativo, justo y democrático. Por tanto, el bien jurídico “correcto y regular funcionamiento de la administración pública” debe ser comprendido a manera objetiva, o gestión del conjunto de bienes y servicios que el Estado esgrime para el desempeño de sus desenlaces constitucionales.

2.4.7. Sistema Acusatorio: Es este sistema de persecución penal que separa las funciones de investigar, juzgar y resolver las infracciones penales, lo que asegura la justicia, independencia, igualdad y legalidad de las sanciones disciplinarias estatales.

2.4.8. Debido Proceso: Este es un proceso basado en la justa y justa aplicación de la ley.

2.4.9. Caso: Es un conflicto, un dilema de carácter social, y los casos penales surgen como parte de la realidad social, por lo que se pueden derivar distintos niveles de análisis: sociológico, psicológico o jurídico. En los casos penales, a menudo hay proposiciones que compiten en cierto sentido, y las autoridades judiciales deben tratarlas de manera concreta, respetando estrictamente la sustancia de la ley.

2.5. Marco Histórico.

El derecho desarrollado en Inglaterra, como *comon law*, es el sistema legal que se aplica en la mayor parte de Inglaterra, pero el sistema legal también recibió su nombre al establecerse en el país luego de la invasión normanda en 1066 y se conoce como derecho consuetudinario, porque se ha hecho una norma que se aplica universalmente en todo esos lugares, y administrada por las cortes del rey, y los mismos principios y reglas generales se siguen en todo el territorio; este tipo de legislación se remonta a 1215.

Así que a partir de este momento surge en esta ley anglosajona de “fair trial” el precepto de razonabilidad y proporcionalidad, aunque ahora es un principio diferente, cuyo concepto establece que todas las acciones estatales realizadas por las instituciones deben primero realizarse acorde con procesos y normas precisas para ser consideradas válidas.

Aunque originalmente el debido proceso se ha comprendido como un principio, la interpretación de este precepto en las leyes norteamericanas cambió desde fines del siglo XIX. En casi la mayor parte de las naciones, este precepto nace como una medicina contra todos estos excesos de abuso de poder, decadencia del poder estatal o apelaciones de decisiones. El equilibrio de derechos, este principio puede entonces tomarse en cuenta como un medio sensato para que el Estado logre este fin, aunque, por su origen, no cuenta con jurisprudencia precisa, reglas o restricciones determinadas, por lo que no queda claro cuándo es necesario o conveniente utilizarlo; pero recientemente el principio de proporcionalidad amplió su contenido y alcance a nuevas áreas.

2.6. Marco Legal.

2.6.1. Colusión Simple Inciso 1 del Artículo 384 del Código Penal, Tipo Básico - Significa: (Texto vigente reformado por Ley N° 29758 del 21 de julio de

2011) “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para atenuar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

2.6.2. Artículo 401 del Código Penal sobre expansión ilegal. (Texto vigente modificado por Ley N° 29758 del 21 de julio de 2011) “El funcionario público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años” Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional la pena privativa de la libertad será no menor de 10 ni mayor de 15 años.

2.6.3. Artículo 387 del Código Penal sobre malversación dolosa de caudales del Estado (texto vigente reformado por Ley N° 29703 de 10 de junio de 2011) “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, si o para otro, caudales o efectos cuya, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.” Cuando el mal uso o utilización de valores superiores a 10 UIT se sanciona privándole la libertad no más de 8 años ni menos de doce años.

2.6.4. Art. 388 Código Penal. Peculado de Uso “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o dependencia pública. No están comprendidos los vehículos destinados al servicio por razón del cargo.

2.7. Derecho Comparado.

2.7.1. España

El contenido normativo en la que se sustenta el principio de proporcionalidad en España, sin estar estrictamente y menos de manera literal en la constitución española, ha de entenderse como un concepto relacionado directamente al ámbito jurídico de los derechos Humanos, y de manera particular de la protección de los derechos fundamentales, entendiendo estos como equilibrio entre principios jurídicamente protegidos por la normativa, y los mismos se sustentan en:

Artículo 10.2

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 53.-

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1 a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

2.7.2. Alemania

La proporcionalidad, en Alemania ha experimentado un apogeo, como nunca no solo en Alemania, sino a nivel de toda la UE. Entendiendo la misma,

debemos referirnos como cualquier extremo de aplicación de un exceso en la aplicación con la finalidad de no aplicar otra medida menos gravosa que dañe la esfera libertaria de los ciudadanos. Por tal motivo, para realizar una correcta aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho alemán, era necesario realizar exámenes por separados: 1) sobre la idoneidad, se requiere que la medida adoptada al menos facilite el logro del objetivo establecido, 2) sobre la necesidad, no puede haber otra medida más suave o moderada al propósito del medio adoptado, y 3) por último, no basta, que la acción del Estado, solo sea apta o idónea, y necesaria, sino además que sea razonablemente proporcionada. En el código Penal Alemán, el principio de proporcionalidad no se encuentra taxativamente, sin embargo, según el art. 46 se habla de fijación de la pena, lo cual advierte un examen de proporcionalidad en la determinación de la pena.

2.7.3. Costa Rica

El contenido jurídico, que sienta las bases del principio de proporcionalidad se encuentra desarrollados en la constitución de costa rica, partiendo del siguiente articulado:

Artículo 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

2.7.4. Colombia

El contenido normativo, que sienta las bases del principio de proporcionalidad se encuentra desarrollado en la constitución colombiana, en su artículo 214.2 y en su código penal aprobada mediante ley 599 del 2000 en su artículo 3. Conforme se señala.

Artículo 214.2.- No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

Artículo 3. Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

2.7.4. Paraguay

En su artículo 2 del Código penal Paraguay Ley N° 1.160/97 señala:

Principios de reprochabilidad y de proporcionalidad conforme se indica: 1° No habrá pena sin reprochabilidad, 2° La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal y 3° No se ordenará una medida sin que el autor haya realizado, al menos, un hecho antijurídico.

Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con: 1. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor haya realizado, 2. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor, según las circunstancias, previsiblemente realizará; y, 3. el grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán.

El Principio de Proporcionalidad

Se basa en la Equidad y establece que las penas deben ser proporcionales al Hecho Punible cometido, dentro de los parámetros que determina la Ley. O sea, no debería castigarse con la misma pena o medida a aquel que hurtara una gallina y a aquel que hurtara la TV o aquel que para hurtar hiciera uso o demostración de armas. Por tanto, la proporcionalidad responde a dos criterios

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

3.1.2. Hipótesis Específicas

1. Existe una relación directa y significativa entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

2. Existe una relación directa y significativa entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

3. Existe una relación directa y significativa entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

3.2. Variables.

3.2.1. Variable Independiente: Principio de proporcionalidad de la pena:

La proporcionalidad de las penas ha sido definida por Castillo (2011) al referirse a la proporcionalidad el autor considera que ella es una idea básica para el correcto ejercicio de la estructura judicial de un país, y más aún, sabiendo que los derechos fundamentales de la persona pueden chocar entre sí, por tanto existe la necesidad de determinar el peso específico de cada derecho fundamental, para saber cuál derecho fundamental a de prevalecer, su grado de optimización, y lesión del derecho vencido, en las circunstancias del caso en concreto, o del conflicto de los derechos fundamentales. Además, el autor a referirse a este principio, menciona que

presenta tres dimensiones: 1) el juicio de idoneidad, 2) el juicio de necesidad, y 3) el juicio de proporcionalidad strictu sensu. (2011) Estos deben ser analizados uno a uno para determinar la proporcionalidad aplicable a cada caso en concreto teniendo como base que se vulnera un bien jurídico protegido, y en contrapeso u otro principio o derecho fundamental.

3.2.2. Variable Dependiente: Determinación de la Pena en la administración pública.

La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o Sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, un autor en concreto. Asimismo, es preciso señalar que la determinación de la pena se da a partir del análisis jurídico-penal que prevé la norma penal en los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal.

Sobre ello, Reátegui (2014) indica que para determinar o individualizar judicialmente la pena se debe realizar por el medio de carácter técnico mediante la ponderación de la teoría dogmática del delito aplicada a la sentencia final en el marco de un ilícito que merece una pena dentro de un proceso judicial.

La pena se determina en la Ley de determinación legal- y con el Juez- determinación judicial no añadimos la determinación ejecutiva a que lleva la administración del sistema penitenciario, pues no se trata propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración (Villa Stein, 2008).

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.-PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.	La proporcionalidad de las penas ha sido definida por Castillo (2011) al referirse a la proporcionalidad el autor considera que ella es una idea básica para el correcto ejercicio de la estructura judicial de un país, y más aún, sabiendo que los derechos fundamentales de la persona pueden chocar entre sí, por tanto existe la necesidad de determinar el peso específico de cada derecho fundamental, para saber cuál derecho fundamental a de prevalecer, su	1.1. Principio de idoneidad.	1.1.1. Valora el principio de idoneidad para alcanzar un fin. 1.1.2. Reconoce que la idoneidad consiste una relación de causalidad. 1.1.3. Identifica que constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante. 1.1.4. Valora que el juez establece una relación causal para lograr un objetivo deseado.	ESCALA NOMINAL TEST DE LIKERT 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo
		1.2. Principio de necesidad.	2.1.1. Reconoce que existen medios alternativos para llegar al fin. 2.1.2. Identifica que es posible comparar los medios utilizados. 2.1.3. Analiza que el juez busca la establecer la medida menos gravosa. 2.1.4. Verifica que es importante aplicar la medida menos dañosa.	
		1.3. Sentido estricto	3.1.1. Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto se realiza al afectar el derecho fundamental.	

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>2.- DETERMINACION DE LA PENA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.</p>	<p>grado de optimización, y lesión del derecho vencido, en las circunstancias del caso en concreto, o del conflicto de los derechos fundamentales.</p> <p>La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o Sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, un autor en concreto. Asimismo, es preciso señalar que la determinación de la pena se da a partir del análisis jurídico-penal que prevé la norma penal en los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal.</p>	<p>2.1. Pena legal.</p> <p>2.2. Pena concreta</p>	<p>3.1.2. Debe valorarse la aplicación de la norma al aplicar la pena impuesta.</p> <p>3.1.3. Identifica que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho.</p> <p>3.1.4. Reconoce que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena.</p> <p>2.1.1. Analiza que el procedimiento técnico a imponerse la pena es valorativo.</p> <p>2.1.2. Considera que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible.</p> <p>2.1.3. Establece que la pena corresponde aplicar por un hecho realizado.</p> <p>2.1.4. Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad u otros.</p> <p>2.2.1. Identifica que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse.</p> <p>2.2.2. Reconoce que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p> <p>2.-En desacuerdo</p> <p>3.-Indeciso</p> <p>4.-De acuerdo</p> <p>5.-Muy de acuerdo</p>
---	--	---	---	--

La pena se determina en la Ley de determinación legal- y con el Juez-determinación judicial no añadimos la determinación ejecutiva a que lleva la administración del sistema penitenciario, pues no se trata propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración (Villa Stein, 2008, p. 503).

2.3. Control difuso.

Control

2.2.3. Identifica que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse.

2.2.4. Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada.

2.3.1. Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas.

2.3.2. Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma.

2.3.3. Cuando se aplica el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley.

2.3.4. Reconoce que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma.

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación

Entendiendo, sobre la metodología de la investigación, para Barriga, el método es el conjunto de procedimientos que estructuran el camino para alcanzar un objetivo que nos hemos propuestos alcanzar. (2005a:47), asimismo, para Velásquez y Rey el método científico es la uso combinado y sistemático de las diversas estrategias investigativas (1999:34).

De ahí que, para el presente estudio, se establece como método general, para la presente investigación el método de análisis, síntesis, el análisis definido como aquella “(...) operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones y componentes”. En tanto que la síntesis es definida como aquella operación intelectual “(...) que establece mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos componentes de un fenómeno o proceso” (Rodríguez y Pérez, 2017, p.186); asimismo, teniendo en consideración que son dos métodos opuestos en su procedimiento, pero ambos se complementan, constituyen una unidad dialéctica como método para el estudio de un problema, de ahí que esta se le nomine analítico-sintético. (Rodríguez y Pérez, 2017, p.186)

El mismo que, permitió estudiar el tema objeto de investigación a partir del análisis de cada disposición fiscal, emitida por el Ministerio Público, y las decisiones judiciales, objetos de estudio para complementar la investigación, y, posteriormente, analizarlas en conjunto de manera que, nos permita identificar si las causales invocadas y los fundamentos establecidos, para tal efecto, se encuentran arreglados a derecho, en los delitos contra la administración pública.

Asimismo, la investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo, que a decir de Rodríguez y Pérez “La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” mientras que, la deducción se caracteriza porque las generalizaciones son principios para realizar inferencias cerebrales y alcanzar a nuevas terminaciones lógicas para casos específicos. Por lo que, consiste en colegir soluciones o características concretas a partir de generalidades, principios, leyes o definiciones universales (2017, p. 187).

4.1.1. Método específico.

Como método específico se utilizó el método explicativo, el mismo que, a consideración de Castillo (2020) es la orientación que, “además de considerar la respuesta al ¿cómo?, se centra en responder la pregunta ‘¿por qué es así la realidad?’, o ‘¿Cuáles son las causas?’”

Siendo así, dicho método específico nos permitirá explicar el como se encuentra la norma, porque es nuestra realidad así, así mismo, cuáles son sus causas, y prospectivamente cuales vendrían a ser sus consecuencias, por tal motivo se encuentra acorde a las hipótesis planteadas y al diseño de la presente investigación, con el objeto de responder de qué manera la declaración de complejidad de la investigación preliminar y la decisión judicial incide en los objetos jurídicamente protegidos, y los derechos fundamentales en confrontación en las investigaciones en la ciudad de Huancayo.

4.1.2. Métodos particulares.

Como método particular, se utilizó el método sistemático, el cual, según De la cruz (2022) en este método, debemos considerar que el derecho es un sistema jurídico, con diversas fuentes, que se encuentra incluida o se complementa en un sistema normativo; es decir, las leyes forman parte de un todo en el cual están ordenadas jerárquicamente, que buscan complementarse con otras.

Para el presente caso, al investigar las causales establecidas en el Código Procesal Penal, para declarar la complejidad de la investigación, ello en concordancia con los principios y derechos del investigado consignados en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, los mismos que se

encuentran ordenados por orden de jerarquía y de forma sistemática con la jurisprudencia relevante emitida por los organismos internacionales y el Tribunal Constitucional, los mismos servirán de base a un análisis dogmático que esclarezca los resultados de la investigación.

4.2. Tipo de investigación

La investigación básica pura o también llamada investigación pura, tiene como objetivo incrementar el conocimiento dentro de una determinada área (Alan y Cortez, 2006, p. 31). De la misma manera, Muntané Relat (2010) señala que la investigación pura se caracteriza porque tiene su origen en un marco teórico; y su objetivo es incrementar el conocimiento científico sin necesidad de contratarlos con ningún aspecto práctico (p.221).

Por ello, la presente investigación es de tipo básica, pues a través de ésta se busca recopilar información y analizar datos obtenidos ya existentes sobre casos de delitos contra la administración pública, los cuales son enviados a los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales y el Colegiado.

La presente investigación es de tipo jurídico social, que, según Witker, (2008) de acuerdo a esta tipología investigativa “En la construcción de la realidad social participan múltiples factores, uno de los cuales es el derecho. El derecho incide en la construcción de la realidad cuando agota un ciclo que inicia con la existencia del texto jurídico positivo” (p. 950).

4.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación de la presente es Correlacional, puesto que, en estos niveles como refiere Hernández (2014) se “asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población. Pretende” esto implica, necesariamente evaluar el grado de relación o asociación entre dos variables como mínimo, a más variables. Es decir, en primer orden se deben medir las variables, luego se deben cuantificar, analizar, y por último establecer vinculaciones, entre las variables de estudio.

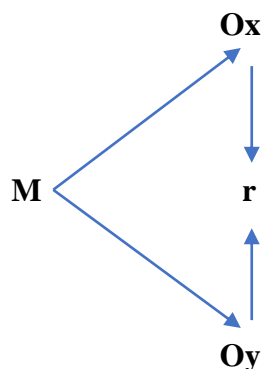
El estudio correlacional, se justifica en la presente investigación, puesto que, ha permitido saber cuál ha sido el comportamiento de las variables vinculadas al estudio. Es decir, gracias al estudio correlacional se buscó predecir en este estudio, como se manifiesta una variable en torno a otras

variables o circunstancias de análisis. Con esto llegaremos a establecer si actúan positivamente o negativamente, estas variables correlacionadas, y sobre todo en casos complejos cómo los delitos contra la administración público, y más aún sabiendo que en este tipo de delitos, no se observa un adecuado análisis de la proporcionalidad de los daños ocasionados, para determinar la pena que corresponde dar al actor delictivo.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es correlacional simple. Esto debido a que la presente tesis ha sido de carácter no experimental, porque las variables de estudio no se manipularon deliberada e intencionalmente, sino que, se buscó establecer las relaciones entre variable de proporcionalidad y la determinación de la pena y elementos nos permiten llegar al mismo. Asimismo, el diseño es de tipo transversal o transaccional, porque los datos de estudio han sido recolectados en un determinado momento mediante un cuestionario.

En el presente estudios, estos diseños nos permitieron determinar qué tipo de correlación trae consigo la investigación. La correlación positiva o negativa de acorde a la complejidad de la investigación, en relación a la vigencia de los derechos fundamentales del procesado; siendo así, el esquema de la investigación sería el siguiente:



Donde:

M: Fiscales, Jueces penales, Abogados Litigantes

Ox: Principio de proporcionalidad

Oy: Determinación de la pena.

r: Relación

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

La población corresponde a un conjunto de individuos, es decir todos los habitantes de un país. González y Salazar (2008) Establecen que: Dentro de toda investigación, es necesario determinar la población en estudio; los cuales pueden ser individuos sino también objetos, entre otros, que tienen condiciones parecidas y que sean claramente definidos para calcular las valoraciones en la búsqueda de información.

La población está compuesta por Fiscales y Jueces penales, Policía Nacional del Perú, Abogados litigantes, especialistas en lo penal, que tienen que ver con el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena, en los delitos contra la administración pública.

4.5.2. Muestra.

Para González y Salazar, “La muestra corresponde a una parte de la población, es decir, un cierto número de individuos seleccionados, y que cada uno representa un elemento del universo” (2008).

Entendiendo, lo descrito precedentemente, cabe señalar que, por criterio de los investigadores, se entrevistaron a Fiscales, Jueces penales, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP que tienen vinculación con el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en los delitos contra la administración pública.

La muestra, para la presente investigación se encuentra constituida por 40 cuestionarios acerca del principio de proporcionalidad y la determinación de la pena, los cuales fueron obtenidos, de acuerdo a la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.
 N = Población
 z = Nivel de confianza
 p = Probabilidad a favor (1.00)
 q = Probabilidad en contra (1.00)

$$\begin{aligned}
 s &= \text{Error de estimación.} \\
 &= 90 \% \\
 z &= 1.65 \\
 p &= 1.0 \\
 q &= 1.0 \\
 s &= 0.01
 \end{aligned}$$

Reemplazando:

$$\begin{aligned}
 &(1.65)^2 (1.0) (1.0) (68) \\
 n &= \frac{\dots}{(0.100)^2 (68- 1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)} \\
 n &= 40
 \end{aligned}$$

Para la selección de la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, caracterizado por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1. El cuestionario. De suma importancia porque ayudan positivamente al investigador a obtener las opiniones y datos a través de las personas. A decir de Salkind, el cuestionario es un conjunto de interrogantes con una estructura determinada, enfocada principalmente para que puedan contestarse en lápiz y papel, y lo mas importante es su practicidad, pues pueden ser rellenos inclusive sin ayuda del investigador. (1998). Esta técnica será empleada para obtener respuestas sobre las preguntas que nos permiten establecer correlación entre la proporcionalidad en la determinación de las penas.

4.6.1.2. El fichaje. Es la información recolectada que sirve para la investigación mediante el acceso a las bibliotecas, internet, hemerotecas, mediante fichas bibliográficas, para recopilar datos diversos para la investigación. En la presente investigación se uso para recopilar datos bibliográficos de diversos autores, sus planteamientos y otros aspectos para el desarrollo de la presente tesis.

4.6.1.3. La observación. Es el acercamiento directo sobre todos aquellos eventos y hechos que ocurren en la realidad, en esta ocasión a través de los documentos materiales, estadísticos u objetos. Por su parte Hernández (2014)

enuncia que la observación es el registro metódico, que tiene validez, y que reúne características de confiabilidad de comportamientos y situaciones observables, por el empleo de diversas categorías y subcategorías sobre todo cuando se trata de observar las percepciones de las personas en torno a la aplicación de la determinación de la pena por los sistemas de justicia.

4.6.1.4. Recolección documental. Se realiza mediante el análisis detallado de los documentos que estén relacionado o vinculado con el tema de estudio, para luego seleccionar los que sean útiles y necesarios a la presente investigación.

4.6.1.5. La Entrevista. puede ser de diferentes formas: puede estructurada, semiestructurada, dirigida, o estandarizada ser libre o no estructurada, dirigida, o estandarizada. (Sánchez y Reyes, 2015) La entrevista libre es aquella que realiza sin ningún plan específico previo por lo que también se llama no estructurada. Generalmente se apoya en un registro de datos básicos tales como una libreta de apuntes, una grabadora o video grabadora. (Sánchez y Reyes 2015).

En la presente investigación se utilizó el cuestionario como técnica principal de recolección de datos:

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Ficha Técnica

Nombre	: Cuestionario de investigación
Procedencia	: Provincia de Huancayo
Objetivo	: Medir la investigación.
Administración	: Individual
Duración	: 05 minutos aproximadamente
Aplicación	: Operadores jurídicos, fiscales penales y abogados litigantes.
Significación	: Referencia: el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena.

Estructura del cuestionario

Contiene 06 reactivos - el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena, para ser absueltas, por: jueces penales, fiscales penales, abogados litigantes, y policías, con la opción de cinco alternativas, tipo Likert, tienen una

dirección afirmativa y/o positiva. al nivel de; Muy en desacuerdo, En desacuerdo, Indeciso, De acuerdo, Muy de acuerdo.

Validez y Confiabilidad

El uso del cuestionario en la presente investigación del principio de proporcionalidad y la determinación de la pena, ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

Fiabilidad del instrumento

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75 para ser considerada fiable.

A. Para la Variable Independiente: Principio de proporcionalidad. Para una prueba con 12 ítems, y 10 cuestionarios.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,750, y ya que el resultado de la Variable independiente es 0,815, por lo tanto, el instrumento es confiable

B. Para la Variable dependiente: Determinación de la pena. Para una prueba con 12 ítems, y 10 cuestionarios.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,780	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,750 y ya que el resultado de la Variable Dependiente es 0,780, por lo tanto, el instrumento es confiable

4.7. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos que se utilizó ha sido el siguiente orden de ítems.

- Construir el instrumento de investigación denominado Cuestionario.

- Validar dicho instrumento de investigación a través del juicio de expertos.
- Establecer el nivel de confiabilidad del referido instrumento de investigación.
- Aplicar una prueba piloto del instrumento de investigación.
- Aplicar en la muestra seleccionada el instrumento de investigación.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han sido expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación.

Los procedimientos fueron los siguientes:

•**Tabla de frecuencia:** Son representados los resultados que se obtuvieron en la aplicación de las encuestas. Mediante el número de encuesta y el porcentaje obtenido.

•**Gráficos de barra:** Son las representaciones en las tablas mediante los resultados obtenidos.

•**Análisis e Interpretación:** Son las expresiones que se encuentran en las tablas y gráficos, el mismo luego de análisis se realizan interpretaciones que permitan arribar a conclusiones.

•**Estadística descriptiva:** Se aplicó la Estadística Descriptiva - SSPS, a través de los diagramas, cuadros de frecuencias.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., Se está considerando fundamentalmente desde la sustentación de la tesis, hasta su alta en el repositorio de la universidad. Por tanto, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación de datos.

Capítulo V

Resultados de la Investigación

5.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

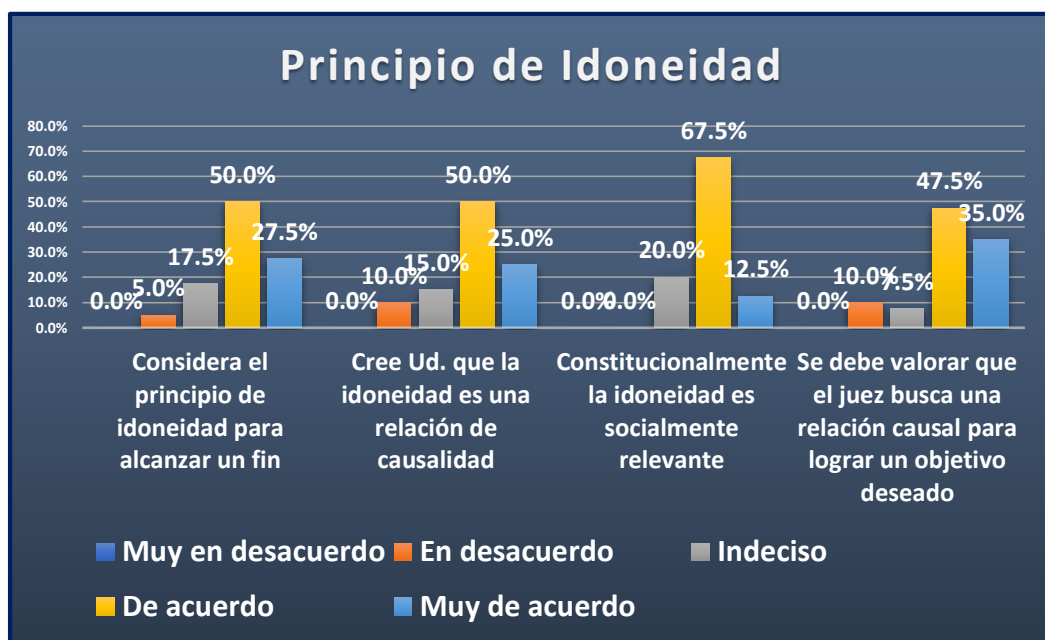
5.1.1. Resultados Descriptivos de la Variable Independiente: Principio de proporcionalidad.

5.1.1.1. Indicadores del Principio de Idoneidad.

Tabla 1.

Indicadores del Principio de Idoneidad.

Indicadores del Principio de Idoneidad				
ALTERNATIVAS	Considera el principio de idoneidad para alcanzar un fin	Cree Ud. que la idoneidad es una relación de causalidad	Constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante	Se debe valorar que el juez busca una relación causal para lograr un objetivo deseado
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	5,0%	10,0%	0,0%	10,0%
Indeciso	17,5%	15,0%	20,0%	7,5%
De acuerdo	50,0%	50,0%	67,5%	47,5%
Muy de acuerdo	27,5%	25,0%	12,5%	35,0%

Figura 1.*Indicadores del Principio de Idoneidad.***Interpretación**

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (50%), para el indicador 2 (50%), para el indicador 3 (67,5%) y para el indicador 4 (47,5%)

5.1.1.2. Indicadores del Principio de necesidad

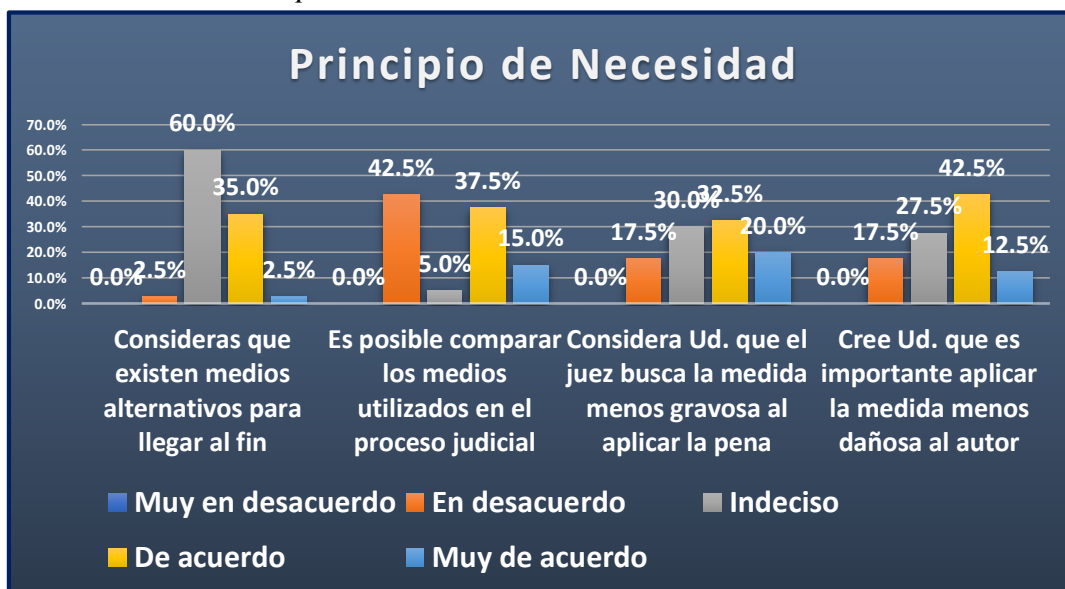
Tabla 2.

Indicadores del Principio de necesidad

Indicadores Principio de necesidad				
ALTERNATIVAS	Consideras que existen medios alternativos para llegar al fin	Es posible comparar los medios utilizados en el proceso judicial	Considera Ud. que el juez busca la medida menos gravosa al aplicar la pena	Cree Ud. que es importante aplicar la medida menos dañosa al autor
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	2,5%	42,5%	17,5%	17,5%
Indeciso	60,0%	5,0%	30,0%	27,5%
De acuerdo	35,0%	37,5%	32,5%	42,5%
Muy de acuerdo	2,5%	15,0%	20,0%	12,5%

Figura 2.

Indicadores del Principio de necesidad



Interpretación

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (60%), para el indicador 2 (42,5%), para el indicador 3 (32,5%) y para el indicador 4 (42,5%)

5.1.1.3. Indicadores del Sentido Estricto

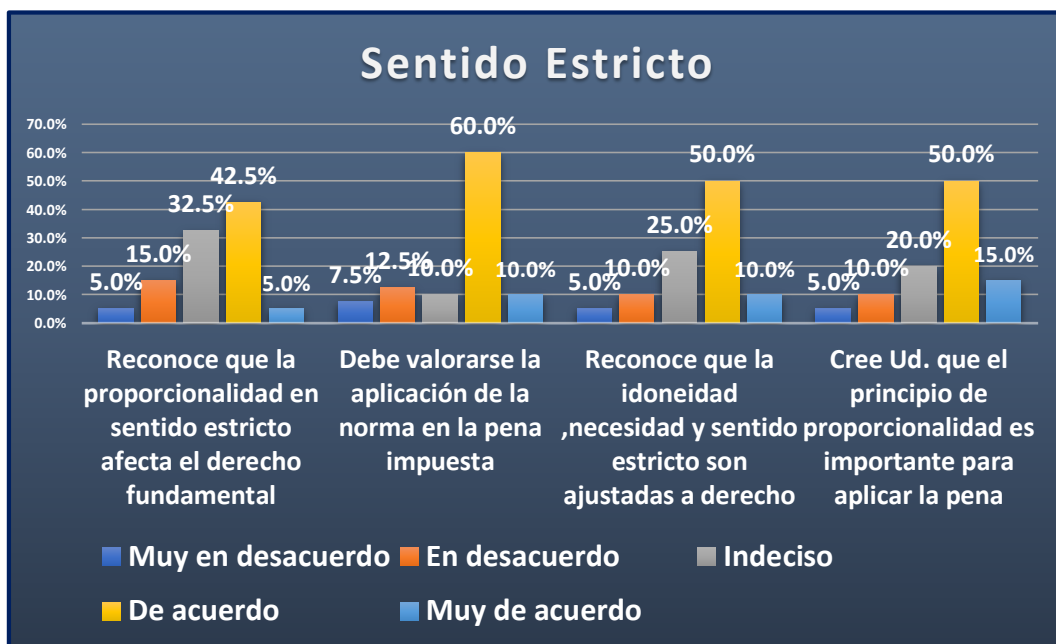
Tabla 3.

Indicadores del Sentido Estricto

ALTERNATIVAS	Indicadores Sentido Estricto			
	Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto afecta el derecho fundamental	Debe valorarse la aplicación de la norma en la pena impuesta	Reconoce que la idoneidad ,necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho	Cree Ud. que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena
Muy en desacuerdo	5,0%	7,5%	5,0%	5,0%
En desacuerdo	15,0%	12,5%	10,0%	10,0%
Indeciso	32,5%	10,0%	25,0%	20,0%
De acuerdo	42,5%	60,0%	50,0%	50,0%
Muy de acuerdo	5,0%	10,0%	10,0%	15,0%
	p9	p10	p11	p12

Figura 3.

Indicadores del Sentido Estricto



Interpretación

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (42.5%), para el indicador 2 (60%), para el indicador 3 (50%) y para el indicador 4 (50%).

5.1.1.4. Dimensión 1: Principio de Idoneidad.

Tabla 4.

Principio de Idoneidad.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
Indeciso	10	25%
De acuerdo	29	73%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 4.

Principio de Idoneidad.



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Principio de Idoneidad, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (2%), indeciso (25%), de acuerdo (73%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces en lo penal del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (73%) respecto al Principio de Idoneidad.

5.1.1.5. Dimensión 2: Principio de necesidad.

Tabla 5.

Principio de necesidad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	13	32%
Indeciso	8	20%
De acuerdo	19	48%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 5.

Principio de necesidad



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Principio de necesidad, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (32%), indeciso (20%), de acuerdo (48%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (48%) respecto al Principio de necesidad.

5.1.1.6. Dimensión 3: Sentido estricto.

Tabla 6.

Sentido estricto.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	5	12%
En desacuerdo	3	7%
Indeciso	7	18%
De acuerdo	25	63%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 6.

Sentido estricto.



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Sentido estricto, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (12%), en desacuerdo (7%), indeciso (18%), de acuerdo (63%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (63%) respecto al Sentido estricto.

5.1.1.7 Resultados Descriptivos de la Variable 1: Principio de proporcionalidad.

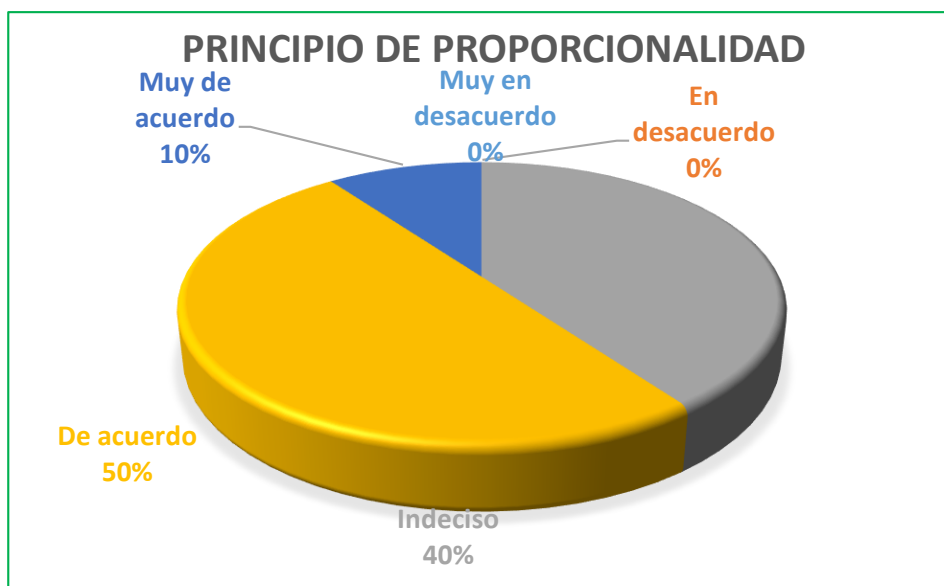
Tabla 7.

Principio de proporcionalidad.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	16	40%
De acuerdo	20	50%
Muy de acuerdo	4	10%
Total	40	100%

Figura 7.

Principio de proporcionalidad.



Interpretación

Se observa acerca de la variable Principio de proporcionalidad, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (0%), indeciso (40%), de acuerdo (50%) y muy de acuerdo (10%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (50%) respecto al Principio de proporcionalidad.

5.1.2. Resultados Descriptivos de la Variable Dependiente: Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

5.1.2.1. Indicadores de la Pena legal

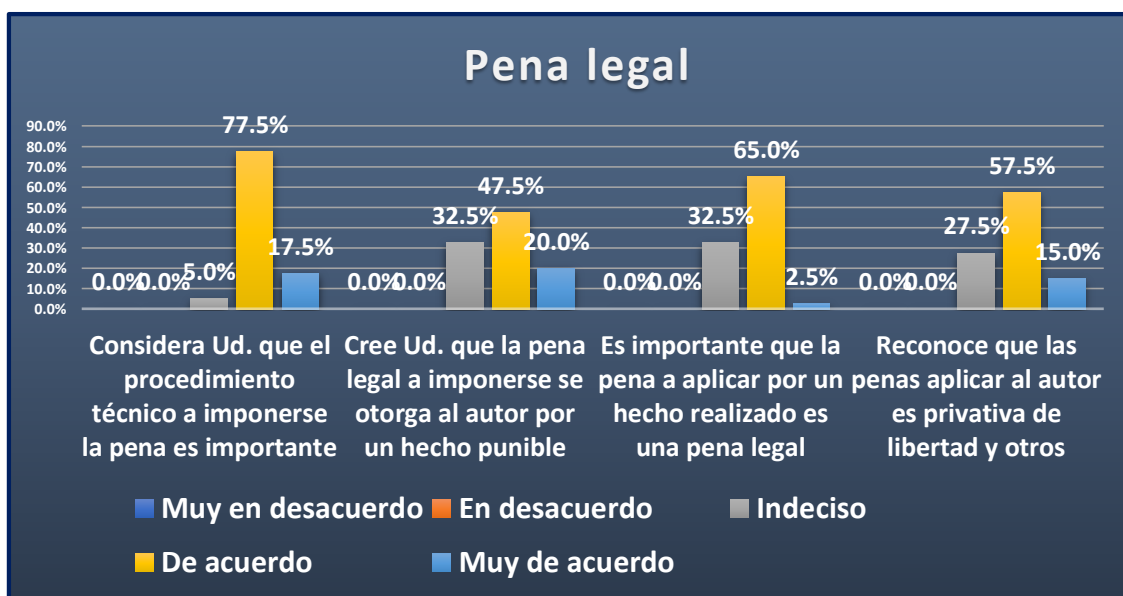
Tabla 8.

Indicadores de la Pena legal

ALTERNATIVAS	Indicadores del Pena legal			
	Considera Ud. que el procedimiento técnico a imponerse la pena es importante	Cree Ud. que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible	Es importante que la pena a aplicar por un hecho realizado es una pena legal	Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad y otros
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Indeciso	5,0%	32,5%	32,5%	27,5%
De acuerdo	77,5%	47,5%	65,0%	57,5%
Muy de acuerdo	17,5%	20,0%	2,5%	15,0%

Figura 8.

Indicadores de la Pena legal.



Interpretación

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (77,5%), para el indicador 2 (47,5%), para el indicador 3(65%) y para el indicador 4 (57,5%)

5.1.2.2. Indicadores de la Pena Concreta

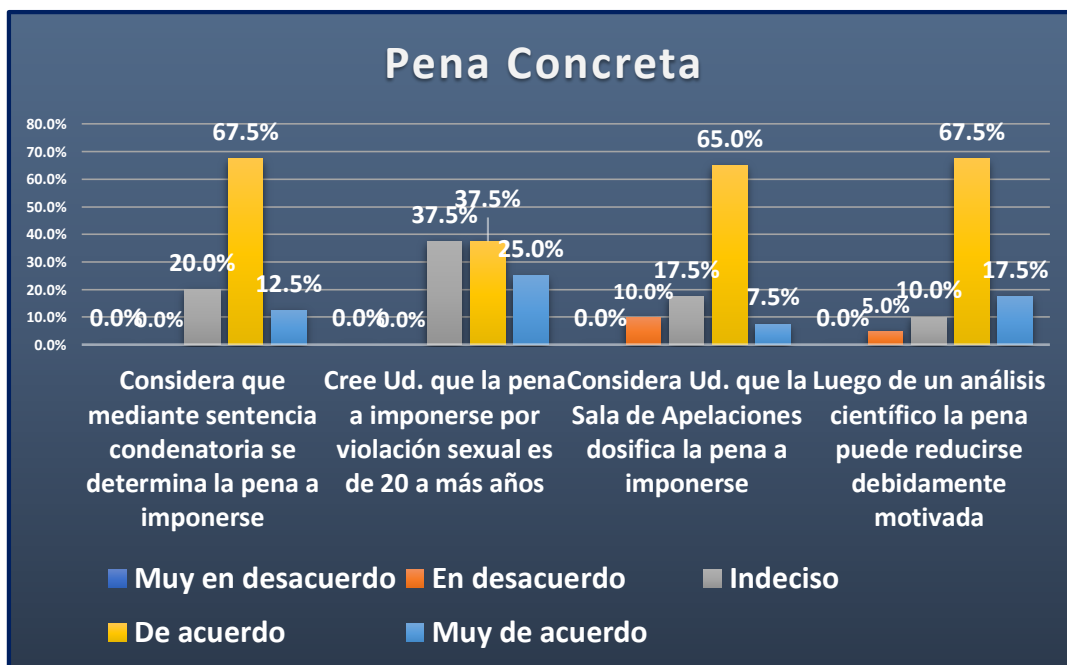
Tabla 9.

Indicadores de la Pena Concreta

ALTERNATIVAS	Indicadores Pena Concreta			
	Considera que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse	que Cree Ud. que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años	Considera Ud. que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse	Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	0,0%	0,0%	10,0%	5,0%
Indeciso	20,0%	37,5%	17,5%	10,0%
De acuerdo	67,5%	37,5%	65,0%	67,5%
Muy de acuerdo	12,5%	25,0%	7,5%	17,5%

Figura 9.

Indicadores de la Pena Concreta



Interpretación

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (67,5%), para el indicador 2 (37,5%), para el indicador 3 (65%) y para el indicador 4 (67,5%)

5.1.2.3. Indicadores del Control Difuso

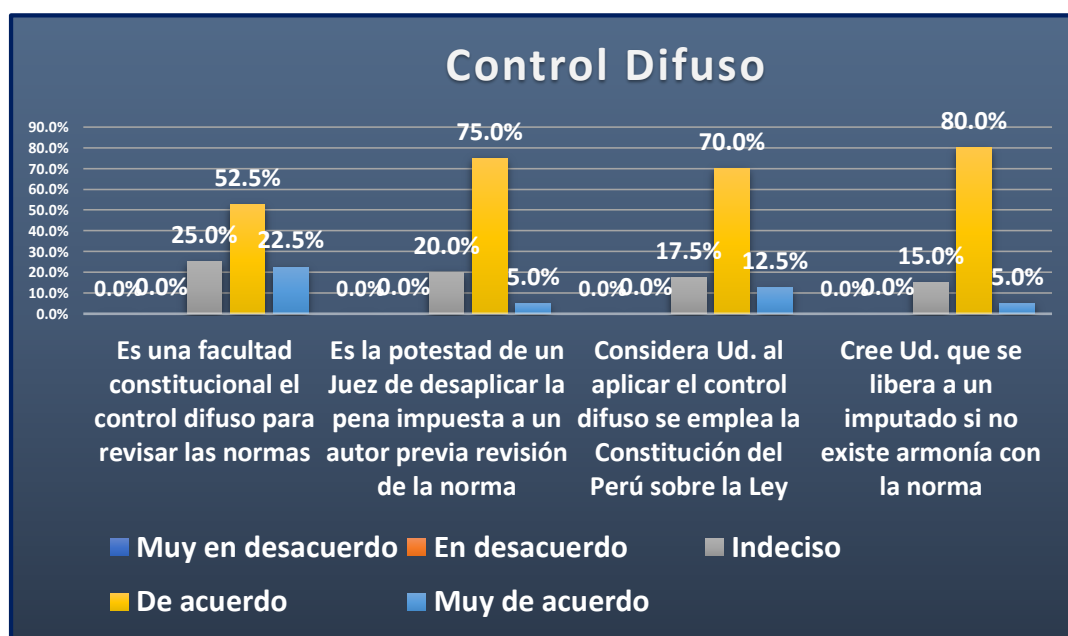
Tabla 10.

Indicadores del Control Difuso

ALTERNATIVAS	Indicadores Control Difuso			
	Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas	Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma	Considera Ud. al aplicar el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley	Cree Ud. que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma
Muy en desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
En desacuerdo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Indeciso	25,0%	20,0%	17,5%	15,0%
De acuerdo	52,5%	75,0%	70,0%	80,0%
Muy de acuerdo	22,5%	5,0%	12,5%	5,0%

Figura 10.

Indicadores del Control Difuso



Interpretación

Los porcentajes por indicadores en su mayoría son: Para el indicador 1 (52,5%), para el indicador 2 (75%), para el indicador 3 (70%) y para el indicador 4 (80%)

5.1.2.4. Dimensión 1: Pena Legal

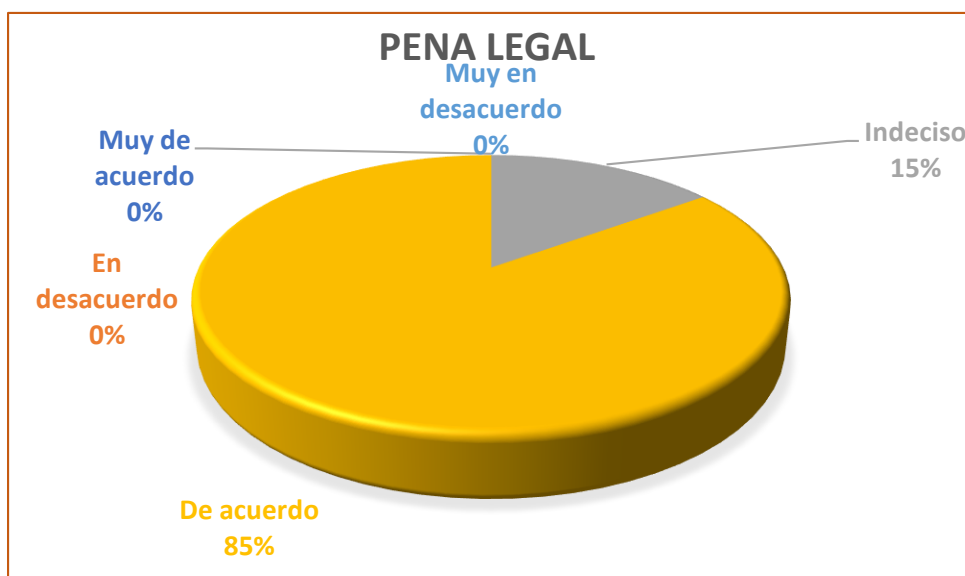
Tabla 11.

Pena Legal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	6	15%
De acuerdo	34	85%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 11.

Pena Legal



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Pena Legal, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (0%), indeciso (15%), de acuerdo (85%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (85%) respecto a la Pena Legal.

5.1.2.5. Dimensión 2: Pena concreta

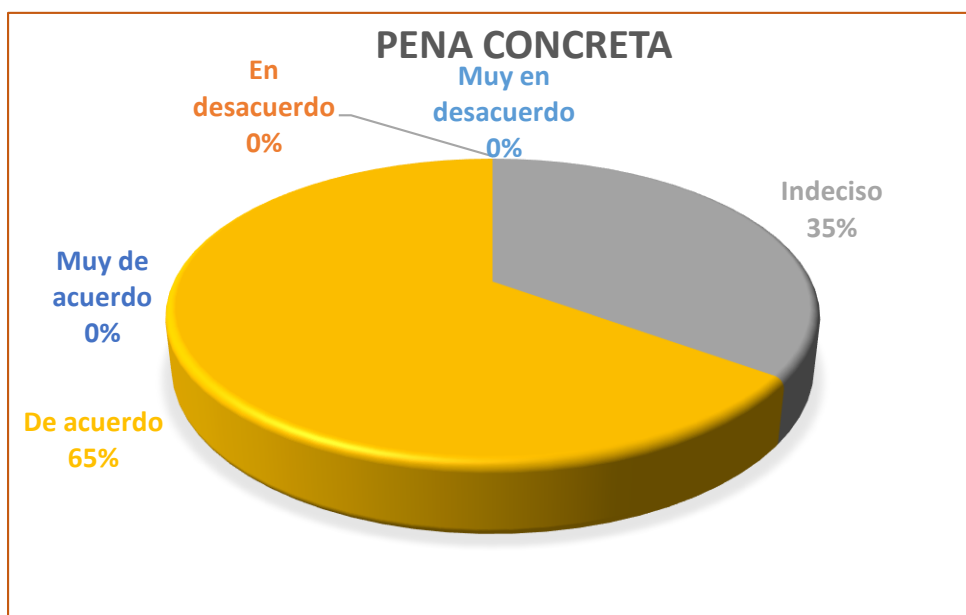
Tabla 12.

Pena concreta

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	14	35%
De acuerdo	26	65%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 12.

Pena concreta



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Pena concreta, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (0%), indeciso (35%), de acuerdo (65%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (65%) respecto a la Pena concreta.

5.1.2.6. Dimensión 3: Control difuso.

Tabla 13.

Control difuso.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	7	17%
De acuerdo	33	83%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 13.

Control difuso.



Interpretación

Se observa acerca de la dimensión Control difuso, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (0%), indeciso (17%), de acuerdo (83%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (83%) respecto al Control difuso.

5.1.2. Resultados Descriptivos de la Variable dependiente:

Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

Tabla 14.

Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	2	5%
De acuerdo	33	82%
Muy de acuerdo	5	13%
Total	40	100%

Figura 14.

Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.



Intrepretación

Se observa acerca de la variable Determinación de la pena en delitos contra la administración pública, donde los encuestados mencionaron: muy en desacuerdo (0%), en desacuerdo (0%), indeciso (5%), de acuerdo (82%) y muy de acuerdo (13%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces penales del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (82%) respecto a la determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

5.2 Proceso de la prueba de hipótesis.

5.2.1. Hipótesis general.

H₀: No existe una relación directa y significativa entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

H₁: Existe una relación directa y significativa entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 15

Correlación entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública.

		Principio de proporcionalidad	Determinación de la pena en la administración pública
Principio de proporcionalidad	Correlación de Pearson	1,000	,420**
	Sig. (bilateral)	.	,007
	N	40	40
Determinación de la pena en la administración pública	Correlación de Pearson	,420**	1,000
	Sig. (bilateral)	,007	.
	N	40	40

Interpretación:

El valor de $r = 0.420$ entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.007 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

5.2.2. Hipótesis específica 1.

H₀: No existe una relación directa y significativa entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

H₁: Existe una relación directa y significativa entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 16

Correlación entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública.

		Principio de idoneidad	Pena legal en la determinación de la pena en la administración pública
Principio de idoneidad	Correlación de Pearson	1,000	,047
	Sig. (bilateral)	.	,774
	N	40	40
Pena legal en la determinación de la pena en la administración pública	Correlación de Pearson	,047	1,000
	Sig. (bilateral)	,774	.
	N	40	40

Interpretación:

El valor de $r = 0.047$ entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.774 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

5.2.3. Hipótesis específica 2.

H₀: No existe una relación directa y significativa entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

H₁: Existe una relación directa y significativa entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 17

Correlación entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública.

		Principio de necesidad	Pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública
Principio de necesidad	Correlación de Pearson	1,000	-,066
	Sig. (bilateral)	.	,684
	N	40	40
Pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública	Correlación de Pearson	-,066	1,000
	Sig. (bilateral)	,684	.
	N	40	40

Interpretación:

El valor de $r = -0.066$ entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una Correlación inversa moderada (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.684 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

5.2.4. Hipótesis específica 3.

H₀: No existe una relación directa y significativa entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

H₁: Existe una relación directa y significativa entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$).

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 18

Correlación entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública

		Sentido concreto	Control difuso en la determinación de la pena en la administración pública
Sentido concreto	Correlación de Pearson	1,000	,194
	Sig. (bilateral)	.	,230
	N	40	40
Control difuso en la determinación de la pena en la administración pública	Correlación de Pearson	,194	1,000
	Sig. (bilateral)	,230	.
	N	40	40

Interpretación:

El valor de $r = 0.194$ entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.230 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

5.3. Discusión de resultados

Los resultados del objetivo general muestran que el valor de $r = 0.420$ entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.007 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa. Donde la mayoría de abogados, la policía, fiscales, operadores de justicia y Jueces penales del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (50%) respecto al Principio de proporcionalidad, lo cual indica, que no existe un total acuerdo sobre este principio, por lo que es necesaria la unificación de criterios en fin de establecer penas proporcionales al daño causado; por otro lado la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces penales del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (82%) respecto a la determinación de la pena en delitos contra la administración pública, aquí si se puede observar a la mayoría estar de acuerdo en la determinación de la pena.

En este sentido se tiene antecedentes con resultados similares como la de Llorens (2016) quien postuló que el principio de proporcionalidad presenta varias aristas, es decir, como proporcionalidad de las penas, esto significa una adecuada equivalencia entre el daño cometido y la sanción a imponer por el Estado de manera que este no se sobrepase y busque otros fines distintos que el de hacer pagar al autor por su delito ante la sociedad, reeducarlo y reafirmar el derecho vigente, no debe buscar instrumentalizarlo y por sobre todo debe respetar el principio humanizador de las penas.

De este planteamiento, cabe precisar que, si bien se toma este postulado como recurrente para justificar la aplicación del principio de proporcionalidad, con lo cual concordamos, en la determinación de las penas en los delitos contra la administración pública en la región Junín, obedece a un análisis que, a nuestro modesto entender, los jueces no realizan. Este análisis que no se observa en el análisis judicial, está relacionado al respecto del daño ocasionado. Por su complejidad en estos delitos, no se puede asimilar una persona individualizada en el daño, pues contra los que se atenta es contra el Estado, pero ese patrimonio que se ve perjudicado por el actuar delictuoso de los funcionarios o servidores públicos

contra el Estado, podría servir, para acortar muchas brechas existentes en nuestra región y nuestro país.

Cabe precisar, que como señala Alfonso QUIROZ, citado por Montoya (2015), en la República de fecha 02-08-2011, que en la década del 90, el estado peruano perdió aproximadamente 14, 087 millones de dólares. Para nosotros este patrimonio se pierde justamente porque no existe un correcto análisis de la proporcionalidad en los delitos contra la administración pública, puesto que puede una persona causar daño al erario público por millones de soles, sin embargo, la pena a imponerse no es tal como el daño causado, y más aún si hacemos la comparación en relación a delitos patrimoniales. Esto a razón de lo que está establecido en el código penal. Y como se dice del adagio popular, para muestra un botón, comparamos dos delitos, un delito patrimonial y uno contra la administración pública. El que roba según el art. 188 del código penal sustantivo tendrá una pena no menor de 3 ni mayor de ocho años, mientras que en el otro tipo de delito contra la administración pública, se establece lo siguiente en el caso de peculado, art. 387, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos...cuya custodia le están conferidos... será reprimido con una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin embargo si el monto apropiado o usado sobrepase de las 10 UIT es decir los 46 000, se incrementa la pena de 8 a 12 años. Tomamos como base esta comparación, puesto que el daño sobre todo radica en el segundo párrafo del artículo en mención, puesto que se habla por encima de 10 UIT, que se podría extender desde los 46 000 hasta millones, mientras que en un robo, puedes tener casi la misma pena por montos que oscilan desde el precio de un celular, los cuales son ínfimos en comparación de los montos que pueden obtener los funcionarios por tratos bajo la mesa.

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que El valor de $r = 0.047$ entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.774 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (73%) respecto al Principio de Idoneidad y la mayoría de la policía, abogados, fiscales,

operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (85%) respecto a la Pena Legal.

En este sentido se cuenta con la teoría siguiente: El primero, el sub principio de idoneidad, alude a que se tiene que realizar un análisis de causalidad, esto es, que si el medio por el que se está optando responde a la finalidad que se desea alcanzar. La idoneidad consiste pues en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (STC N° 0045-2004-AI).

Al respecto, Castillo (2011) señala que este sub principio: En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de este fin (p. 11).

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que el valor de $r = -0.066$ entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación inversa moderada (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.684 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (48%) respecto al Principio de necesidad y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (65%) respecto a la Pena concreta.

En este sentido se cuenta con la siguiente teoría: El principio de necesidad (o mínima necesidad) implica que el Estado intervendrá a través del Derecho Penal, al autor del hecho punible con la finalidad de aplicarle una determinada pena (o medida de seguridad), solo cuando sea necesaria. Así, el órgano jurisdiccional aplicará una pena a una acción (comisiva u omisiva) típicamente antijurídica, con criterios de prevención (general y/o especial), solo cuando resulta estrictamente necesaria, toda vez que no existe otro medio de tutela de bienes jurídicos fundamentales.

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que el valor de $r = 0.194$ entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11)

y la significancia ($p=0.230>0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (63%) respecto al Sentido estricto y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (83%) respecto al Control difuso.

De esto, se aprecia que si bien los operadores justicia, concuerdan con lo establecido por la norma, es de suma importancia realizar un estudio con mucha significancia, donde se pueda analizar estrictamente el sentido de la proporcionalidad y sus dimensiones al igual que las dimensiones de la determinación de la pena, con el fin de establecer propuestas relacionadas al análisis del daño causado, pues no se trata de un monto mínimo que afecta a una persona, sino que lo que se pierde por lo general afecta a todo el desarrollo de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el valor de $r = 0.420$ entre el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil y la significancia ($p=0.007>0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (50%) respecto al Principio de proporcionalidad, lo cual muestra que hay otro porcentaje también mayor que no está de acuerdo con la aplicación de este principio; asimismo, la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (82%) respecto a la determinación de la pena en delitos contra la administración pública.
2. Los resultados del objetivo específico 1 muestran que El valor de $r = 0.047$ entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil y la significancia ($p=0.774>0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (73%) respecto al Principio de Idoneidad y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (85%) respecto a la Pena Legal.
3. Los resultados del objetivo específico 2 muestran que El valor de $r = -0.066$ entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación inversa moderada y la significancia ($p=0.684>0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde el resultado descriptivo de la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (48%) respecto al Principio de necesidad y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (65%) respecto a la Pena concreta.

4. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que El valor de $r = 0.194$ entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública, lo que indica una correlación directa débil (Ver Anexo 11) y la significancia ($p=0.230>0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa. Donde la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (63%) respecto al Sentido estricto y la mayoría de la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín, indicaron estar de acuerdo (83%) respecto al Control difuso.
5. Podemos afirmar que, la pena constituye un medio de control que favorece la convivencia armónica entre sujetos que conviven en una sociedad, teniendo como fin la prevención, sea de manera general o especial, así como también siguiendo criterios de retribución, lo cual ha quedado establecido en nuestro ordenamiento jurídico penal.
6. En ese sentido, cuando nos referimos al principio de proporcionalidad de la pena, sostenemos que se trata de aquel principio rector de todo el sistema penal, el cual está compuesto por un conjunto de criterios que posibilitan medir y valorar la licitud de todo límite normativo que restrinja derechos fundamentales, esto debido a su carácter y arraigo eminentemente constitucional, derivado de un Estado de Derecho como el que profesa la actual Constitución, a fin de evitar la intervención y aplicación desmedida o desproporcionada de las penas establecidas por el ius puniendi.
7. Por esta razón, consideramos que la trascendencia y aplicación de este principio, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, al momento de imponer una sanción, no solo connota garantías de seguridad jurídica para todo sujeto de derecho, sino que, además, engloba concretas exigencias de justicia material, lo cual se manifiesta mediante la creación de penas que sean proporcionales a la gravedad del hecho punible cometido, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico vulnerado, como por la intensidad de la lesión al mismo.
8. Se logró demostrar la importancia de la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de procesos judiciales en los cuales se

encuentran en conflicto principios y garantías de orden constitucional, sobre lo referido a la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas es necesario un amplio debate, no del principio, sino del daño causado en delitos contra la administración pública.

9. La pena de Inhabilitación perpetua aplicada a los funcionarios o servidores públicos, podía ser adecuado, pero bajo la condición de aplicar correctamente el Principio de Proporcionalidad, sobre todo en relación al daño ocasionado, ya que es la única forma de garantizar si existe la necesidad, idoneidad y proporcionalidad entre el delito cometido (culposo o doloso) y el resultado del mismo (principio de lesividad).

RECOMENDACIONES

1. Sugerimos oportuno que exista un acuerdo jurisdiccional en el que los Jueces Supremos, como autoridades y directivos públicos del más alto nivel judicial, puedan fomentar un acuerdo plenario en el que se pueda desarrollar un análisis sustancial respecto al principio de proporcionalidad en relación al daño ocasionado al patrimonio estatal, ya no solo en atención a un solo individuo, como sucede en delitos como el robo, sino al daño ocasionado al desarrollo del país.
2. También sugerimos que todo operador del derecho, tanto fiscales en sus disposiciones, como defensores de la legalidad, así como jueces en sus resoluciones, como protectores del debido proceso, no solo desarrollen una debida argumentación, sino además en la fundamentación y motivación se debe realizar un análisis adecuado del daño ocasionado al Estado, asumiendo que el mismo, con esos montos perdidos año tras año, podría atender situaciones de salud, educación, vivienda y otros aspectos inherentes a la persona humana, que no son atendidos por culpa de funcionarios corruptos.
3. Recomendamos que al momento de fijar una sanción, en todo caso concreto en el que exista la restricción de un derecho fundamental, como generalmente sucede en aquellos supuestos en los que se ameritan penas privativas de libertad; se sigan los parámetros de la estructura propia del principio constitucional, para lograr la atribución de consecuencias jurídicas que sean idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto al injusto cometido por cada sujeto que intervino en un hecho delictual.
4. Sugerimos a los operadores jurídicos tomar en cuenta las categorías dogmáticas modernas que existen. Asimismo, tomar en cuenta los Acuerdos Plenarios y Casaciones de nuestro país. Todo esto con el fin de establecer penas idóneas.
5. Recomendamos que, la pena en delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos, debe propender a realizar un análisis objetivo del daño causado, es decir se debe, buscar establecer una pena proporcionalmente al daño causado a la sociedad, de tal manera, que no haya ningún tipo de perdón con respecto a delitos contra la administración pública, en especial en los referidos a corrupción de funcionarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alan, D. y Cortez, L. (2018). Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. Editorial UTMACH, Machala, Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>
- Alfaro, E. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/680766>
- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Madrid, España: Trotta S.A. Disponible en: <https://derechopenalared.com/libros/atienza-manuel-curso-de-argumentacion-juridica.pdf>
- Avalos, C. (2015). Determinación judicial de la pena. Nuevo criterios. http://www.sancristoballibros.com/libro/determinacion-judicial-de-la-pena-nuevos-criterios_63023.
- Barnes, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario. Revista de administración pública. N° 135, Fundación Alexander Von Humboldt; Alemania, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17251.pdf>
- Barnes, J. (1998). El principio de proporcionalidad. Huelva. N° 5.
- Barriga, C. (2005a) Investigación educacional A. Lima, Perú: Fondo Editorial San Marcos, Programa de Bachillerato.
- Barriga, C. (2005b) Investigación educacional B. Lima, Perú: Fondo Editorial San Marcos, Programa de Bachillerato.
- Bernal, C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>.
- Castillo, B. (2020). 6 tipos de métodos de investigación. Blog Guía universitaria. disponible en: <https://guiauniversitaria.mx/6-tipos-de-metodos-de-investigacion/>
- Castillo, L (2011). El principio de proporcionalidad y Habeas Corpus. Disponible en:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1950/Principio_%20proporcionalidad_%20habeas_corpus.pdf?sequence=3&isAllowed=y

De La Cruz, L. (2022). El concepto y los métodos de interpretación jurídica. Portal jurídico Polemos, disponible en: <https://polemos.pe/el-concepto-y-los-metodos-de-interpretacion-juridica/#:~:text=M%C3%A9todo%20sistema%20tico.,tiene%20una%20vocaci%C3%B3n%20de%20orden.>

De La Fuente, S. (2017). Problemática de la determinación de la pena en el artículo 45-A del Código Penal y la afectación al principio de proporcionalidad al Tercer Trimestre, Arequipa – 2015. Perú: Disponible en: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1537/T036_41242531.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Flores, J. (2021). La falta de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en el Perú-2019. Perú: Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13801/ABflhujb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Fernández, J. (2008). principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el derecho público común europeo. Chile: Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19716408019.pdf>

Fuentes , H. (2018). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Chile: Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002.

García , A. (2017). La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991. Perú: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454?show=full>.

García, A. (2009). Derecho penal. Parte general (Fundamentos). Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales [INPECCP].

Garrido, J. (1997). Factores criminógenos y psicología del delincuente. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=561662>.

- González, R. y Salazar, F. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación*. Camaná, Venezuela. Disponible en: <https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Heinrich, J., & Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho penal*. Perú: Disponible en: marcialpons.es/libros/tratado-de-derecho-penal/9789972234897/.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* 6ª. ed. México: Mc Graw Hill.
- Jiménez, L. (1992). *Tratado de derecho penal*. 5ª. ed. (actualizada). Ts. I y II. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- Jumbo, A. (2011). *El principio de proporcionalidad entre delitos y penas en el Ecuador*. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1226>
- Lesch, H. (1999). *La función de la pena*. Editorial. DYKINSON, S.L. Madrid – España.
- Llorens, R. (2016). *Proporcionalidad de las Penas en el Derecho Penal Chileno*. Chile: Disponible en: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjl792p/doc/fjl792p.pdf>
- Llorca, J. (1996). *Manual para la determinación de la Pena conforme al código penal de 1995* (4ta Edición ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- López, E. (2018). *La determinación legal, judicial y ejecutiva de la pena*. LP portal jurídico. Lima, Perú: Disponible en: <https://lpderecho.pe/determinacion-legal-judicial-ejecutiva-pena/>
- Martínez, J., & Zúñiga, F. (2011). *El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Santiago, Chile: Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82019098007.pdf>.
- MINJUS. (2013). *La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*. Lima.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Perú: Universidad Pontificia Católica del Perú, Disponible en:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contr-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABlica.pdf>

Moreno. (2017). Delito de atentado contra la Autoridad, Agentes Blindados. Colombia: Universidad Javeriana de Colombia.

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. Revista Revisiones temáticas, 33, 221-227. disponible en: <https://www.sapd.es/rapd/2010/33/3/03/pdf>

Navarro, A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao. Perú: Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, D. (2016). Proporcionalidad de las Penas y el Grado de razonabilidad en el Delito de violencia y resistencia a la Autoridad en los Juzgados de San Juan de Lurigancho, 2016. Perú: Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_60112925fb87510032d972dca214eb7b/Details.

Paredes, C. (2009). El delito de peculado en el Ecuador. Ecuador: Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/699>.

Peña, A. (2004). Derecho penal peruano. https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_penal_peruano.html?id=gEZsHAAACAAJ&redir_esc=y.

Pérez , A. (2009). Introducción al Derecho Penal . Universidad Externado de Colombia.

Prado , V. (2010). Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios. <https://www.pucp.edu.pe/profesor/victor-prado-saldarriaga/publicaciones/>.

Prado, V., Crespo, E., Velásquez, F., Weezel, A., & Couso, J. (2015). Determinación judicial de la pena. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Ramírez, M. (2016). La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Perú: Disponible en: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2262>.

- Reátegui, J. (2014) Manual de Derecho Penal – Parte General Volumen I, Pacífico Editores SAC., Primera edición, Lima – Perú.
- Reátegui, J. (2014) Manual de Derecho Penal – Parte General Volumen II, Pacífico Editores SAC., Primera edición, Lima – Perú
- Rodríguez. (2011). El delito de Atentado a la Autoridad, a sus agentes y a los Funcionarios Públicos. Ecuador: Disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/19838/19956393.pdf;jsessionid=04F00AF574D1FE248F9087640C5B0D16?sequence=1>.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento Revista EAN, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, N., & Valdés, D. (2022). Constitucionalidad de la tendencia legislativa penal en materia de orden público: análisis de proyectos de ley años 2016– 2022. Chile: Universidad de Santiago de Chile.
- Rojas, F. (2007). Delitos contra la Administración Pública. 4ta edición, Editora Jurídica Grijea E.I.R.L., Lima - Perú.
- Rosas, A. & Zúñiga, J. (2010). Estadística Descriptiva E Inferencial I. Fascículo 3. Correlación y regresión lineales. Colegio de Bachilleres.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, Tomo I, Editora CIVITAS S.A., España.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima, Perú: Bussines Suport. pág. 163.
- Saona, T. (2010). La aplicación del principio de proporcionalidad por el tribunal constitucional chileno en el control constitucional de leyes penales. Tesis Electrónicas UACH. Obtenido de Tesis Electrónicas UACH: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fjs339a/doc/fjs339a.pdf>
- Salkind, N. J. (1998) Métodos de investigación. México D.F.: Prentice-Hall Hispanoamérica S.A.
- Valderrama, V. (2016). La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad. Perú: Disponible en:

- https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1123/Ver%C3%B3nica_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Valderrama, D. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. LP portal jurídico. Lima, Perú: Disponible en: [https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20mixtas%20o%20unitarias,autor%20del%20delito%3A%20\(conminaci%C3%B3n%20](https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20mixtas%20o%20unitarias,autor%20del%20delito%3A%20(conminaci%C3%B3n%20)
- Van Weezel, A. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. Chile: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372008000200002&lng=es&nrm=iso.
- Vega, Y., & Lossio, D. (2018). La aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de la Libertad en la provincia de Chota - Cajamarca. Perú: Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/706/TESIS%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20PROPORCIONALIDAD%20EN%20LA%20DETERMINACI%C3%93N%20JUDICIAL%20DE%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LA%20LIBERTAD%20EN%20LA%20PROVINCIA%20DE%20CHOTA%20-%20CAJAMARCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- VELÁZQUEZ, Á. R. y REY, N. (1999) Metodología de la Investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Villa, J. (2008). Determinación de la pena. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80ae348043eb79d69d12df4684c6236a/Tema+IV.-+Determinaci%C3%B3n+Judicial+de+la+Pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80ae348043eb79d69d12df4684c6236a>.
- Villavicencio, F. (2019). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085075.pdf>
- Villavicencio, T. (2006). El Derecho Penal Básico. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villegas, M. (2012). Norma social – Norma jurídica. Colombia, Bogotá: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2076/1009/>
- Yapachura, S. (2018). La determinación de la pena para el cómplice primario (extraneus) en los delitos contra la administración pública, el Tacna años

2013 al 2016. Perú: Disponible en:
https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/518/Yapuchura_Mamani%20_Shirley.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Witker, J. (2008). *Hacia una investigación jurídica integrativa*. Boletín mexicano de derecho comparado, v. 41, N°122, 943-964. Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200012&lng=es&tlng=es.

Anexos

Anexo 1
Matriz de Consistencia

TÍTULO: “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022”.

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación que se da entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.Determinar la relación que existe entre el principio de idoneidad y la pena legal en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p> <p>2.Determinar la relación que existe entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe una relación directa y significativa entre el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre el principio de idoneidad y la pena legal en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p> <p>2. Existe una relación directa y significativa entre el principio de necesidad y la pena concreta en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.</p>	<p>Variable independiente PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Dimensiones</p> <p>1.Principio de idoneidad. 2.Principio de necesidad. 3.Sentido estricto.</p> <p>Variable dependiente DETERMINACION DE LA PENA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1.Pena legal. 2.Pena concreta. 3.Control difuso.</p>	<p>MÉTODOS Científico Inductivo -Deductivo Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN -Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Correlacional simple.</p> <p>POBLACIÓN Nuestra población está conformada por la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>MUESTRA Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en el Distrito Judicial de Junín</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>

3.- ¿Cuál es la relación que se da entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022?

3. Determinar la relación que existe entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.

3. Existe una relación directa y significativa entre el sentido concreto y el control difuso en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín,2022.

Encuesta y cuestionario

Anexo 2
Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.-PRINCIPIO DE PROPORCIONA LIDAD.	La proporcionalidad de las penas ha sido definida por Castillo (2011) al referirse a la proporcionalidad el autor considera que ella es una idea básica para el correcto ejercicio de la estructura judicial de un país, y más aún, sabiendo que los derechos fundamentales de la persona pueden chocar entre sí, por tanto existe la necesidad de determinar el peso específico de cada derecho fundamental, para saber cuál derecho fundamental a de prevalecer, su grado de optimización, y lesión del derecho vencido, en las circunstancias del caso en concreto, o del conflicto de los derechos fundamentales.	<p>1.1. Principio de idoneidad.</p> <p>1.2. Principio de necesidad.</p> <p>1.3. Sentido estricto</p>	<p>1.1.1. Valora el principio de idoneidad para alcanzar un fin.</p> <p>1.1.2. Reconoce que la idoneidad consiste una relación de causalidad.</p> <p>1.1.3. Identifica que constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante.</p> <p>1.1.4. Valora que el juez establece una relación causal para lograr un objetivo deseado.</p> <p>2.1.1. Reconoce que existen medios alternativos para llegar al fin.</p> <p>2.1.2. Identifica que es posible comparar los medios utilizados.</p> <p>2.1.3. Analiza que el juez busca la establecer la medida menos gravosa.</p> <p>2.1.4. Verifica que es importante aplicar la medida menos dañosa.</p> <p>3.1.1. Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto se realiza al afectar el derecho fundamental.</p> <p>3.1.2. Debe valorarse la aplicación de la norma al aplicar la pena impuesta.</p> <p>3.1.3. Identifica que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho.</p> <p>3.1.4. Reconoce que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p> <p>2.-En desacuerdo</p> <p>3.-Indeciso</p> <p>4.-De acuerdo</p> <p>5.-Muy de acuerdo</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE 2.- DETERMINACION DE LA PENA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.</p>	<p>La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o Sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, un autor en concreto. Asimismo, es preciso señalar que la determinación de la pena se da a partir del análisis jurídico-penal que prevé la norma penal en los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal.</p>	<p>2.1. Pena legal.</p> <p>2.2. Pena concreta</p> <p>2.3. Control difuso.</p>	<p>2.1.1. Analiza que el procedimiento técnico a imponerse la pena es valorativo.</p> <p>2.1.2. Considera que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible.</p> <p>2.1.3. Establece que la pena corresponde aplicar por un hecho realizado.</p> <p>2.1.4. Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad u otros.</p> <p>2.2.1. Identifica que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse.</p> <p>2.2.2. Reconoce que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años.</p> <p>2.2.3. Identifica que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse.</p> <p>2.2.4. Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada.</p> <p>2.3.1. Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas.</p> <p>2.3.2. Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma.</p> <p>2.3.3. Cuando se aplica el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley.</p> <p>2.3.4. Reconoce que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo</p>
---	---	---	---	---

Anexo 3
Matriz de operacionalización del cuestionario

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE 1.-PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.</p>	<p>Asimismo, el autor Castillo (2011) señala que el principio de proporcionalidad posee dimensiones que permiten justificar una posible vulneración a un derecho de rangos constitucional, pero en cualquier caso debe existir un correcto equilibrio entre las restricciones que va a sufrir un derecho con rango constitucional y el amparo del interés jurídico que va a producir la restricción.</p>	<p>1.1. Principio de idoneidad.</p>	<p>1.1.1. Valora el principio de idoneidad para alcanzar un fin. 1.1.2. Reconoce que la idoneidad consiste una relación de causalidad. 1.1.3. Identifica que constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante. 1.1.4. Valora que el juez establece una relación causal para lograr un objetivo deseado.</p>	<p>1. ¿Considera el principio de idoneidad para alcanzar un fin? 2. ¿Cree Ud. que la idoneidad es una relación de causalidad? 3. ¿Constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante? 4. ¿Se debe valorar que el juez busca una relación causal para lograr un objetivo deseado?</p>
		<p>1.1. Principio de necesidad.</p>	<p>2.1.1. Reconoce que existen medios alternativos para llegar al fin. 2.1.2. Identifica que es posible comparar los medios utilizados. 2.1.3. Analiza que el juez busca la establecer la medida menos gravosa. 2.1.4. Verifica que es importante aplicar la medida menos dañosa.</p>	<p>5. ¿Consideras que existen medios alternativos para llegar al fin? 6. ¿Es posible comparar los medios utilizados en el proceso judicial? 7. ¿Considera Ud. que el juez busca la medida menos gravosa al aplicar la pena? 8. ¿Cree Ud. que es importante aplicar la medida menos dañosa al autor?</p>
		<p>1.3. Sentido estricto</p>	<p>3.1.1. Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto se realiza al afectar el derecho fundamental. 3.1.2. Debe valorarse la aplicación de la norma al aplicar la pena impuesta. 3.1.3. Identifica que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho. 3.1.4. Reconoce que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena.</p>	<p>9. ¿Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto afecta el derecho fundamental? 10. ¿Debe valorarse la aplicación de la norma en la pena impuesta? 11. ¿Reconoce que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho? 12. ¿Cree Ud. que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena?</p>

**VARIABLE
DEPENDIENTE**

**2.-
DETERMINACION
DE LA PENA EN
DELITOS CONTRA
LA
ADMINISTRACION
PUBLICA.**

La determinación de la pena es, en sentido estricto, aquel proceso por el que el Juez o Sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, un autor en concreto. Asimismo, es preciso señalar que la determinación de la pena se da a partir del análisis jurídico-penal que prevé la norma penal en los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal.

2.1. Pena legal.

2.1.1. Analiza que el procedimiento técnico a imponerse la pena es valorativo.
2.1.2. Considera que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible.
2.1.3. Establece que la pena corresponde aplicar por un hecho realizado es una pena legal.
2.1.4. Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad u otros.

13. ¿Considera Ud. que el procedimiento técnico a imponerse la pena es importante?
14. ¿Cree Ud. que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible?
15. ¿Es importante que la pena a aplicar por un hecho realizado es una pena legal?
16. ¿Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad y otros?

2.2. Pena concreta

2.2.1. Identifica que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse.
2.2.2. Reconoce que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años.
2.2.3. Identifica que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse.
2.2.4. Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada.

17. ¿Considera que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse?
18. ¿Cree Ud. que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años?

2.3. Control difuso.

2.3.1. Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas.
2.3.2. Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma.
2.3.3. Cuando se aplica el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley.
2.3.4. Reconoce que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma.

19. ¿Considera Ud. que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse?
20. ¿Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada?
21. ¿Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas?
22. ¿Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma?
23. ¿Considera Ud. al aplicar el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley?
24. ¿Cree Ud. que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma?

Anexo 4

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO 1

El presente instrumento servirá para demostrar “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junin,2022” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

	Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
N°	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD		Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo			
	PRINCIPIO DE IDONEIDAD									
1	¿Considera el principio de idoneidad para alcanzar un fin?		1	2	3	4	5			
2	¿Cree Ud. que la idoneidad es una relación de causalidad?		1	2	3	4	5			
3	¿Constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante?		1	2	3	4	5			
4	¿Se debe valorar que el juez busca una relación causal para lograr un objetivo deseado?		1	2	3	4	5			
	PRINCIPIO DE NECESIDAD									
5	¿Consideras que existen medios alternativos para llegar al fin?		1	2	3	4	5			
6	¿Es posible comparar los medios utilizados en el proceso judicial?		1	2	3	4	5			
7	¿Considera Ud. que el juez busca la medida menos gravosa al aplicar la pena?		1	2	3	4	5			
8	¿Cree Ud. que es importante aplicar la medida menos dañosa al autor?		1	2	3	4	5			
	SENTIDO ESTRICTO									
9	¿Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto afecta el derecho fundamental?		1	2	3	4	5			
10	¿Debe valorarse la aplicación de la norma en la pena impuesta?		1	2	3	4	5			
11	¿Reconoce que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho?		1	2	3	4	5			
12	¿Cree Ud. que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena?		1	2	3	4	5			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar: “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la administración pública en el Distrito Judicial de Junin,2022” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

	Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
N°	DETERMINACION DE LA PENA					Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
PENA LEGAL										
13	¿Considera Ud. que el procedimiento técnico a imponerse la pena es importante?					1	2	3	4	5
14	¿Cree Ud. que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible?					1	2	3	4	5
15	¿Es importante que la pena a aplicar por un hecho realizado es una pena legal?					1	2	3	4	5
16	¿Reconoce que las penas aplicar al autor es privativa de libertad y otros?					1	2	3	4	5
PENA CONCRETA										
17	¿Considera que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse?					1	2	3	4	5
18	¿Cree Ud. que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años?					1	2	3	4	5
19	¿Considera Ud. que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse?					1	2	3	4	5
20	¿Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada?					1	2	3	4	5
CONTROL DIFUSO										
21	¿Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas?					1	2	3	4	5
22	¿Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma?					1	2	3	4	5
23	¿Considera Ud. al aplicar el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley?					1	2	3	4	5
24	¿Cree Ud. que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma?					1	2	3	4	5

Anexo 5 Validación de expertos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
Escuela Profesional de Derecho

JUICIO DE EXPERTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Laira Nana, Carlos Enrique
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Cargo o Institución donde labora: Catedrático - Abogado Defensor
 1.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: "Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín, 2021"
 1.5. Autores del instrumento: Stalin Cherca Padilla y Mirta Evelyn Valladolid Quispe.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Dimensiones	Indicadores	Deficiente 00 - 10 %	Regular 11 - 20 %	Buena 21 - 30 %	May buena 31 - 40 %	Excelente 41 - 50 %
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observación	1	2	3	4	5
3. Actualidad	Adecuado el avance de la ciencia y la tecnología	1	2	3	4	5
4. Organización	Existe una organización lógica	1	2	3	4	5
5. Suficiencia	El número de ítems propuestos es suficiente para medir la variable	1	2	3	4	5
6. Adecuación	Adecuado para valorar la variable de estudio	1	2	3	4	5
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos científicos	1	2	3	4	5
8. Coherencia	Existe coherencia entre problema, objetivos e hipótesis	1	2	3	4	5
9. Metodología	Responde al propósito de la investigación	1	2	3	4	5
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación	1	2	3	4	5

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Considero que el instrumento se encuentra elaborado de acuerdo a lo establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UPLA, es claro, preciso y bien definido. Debe ser aplicado a la población establecida.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48 puntos Excelente

Huancayo 14 de 11... 2022

FIRMA DEL EXPERTO


 CARLOS ENRIQUE NANA
 ABOGADO
 No. 041 1114

Anexo 6
Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huancayo, *14 de noviembre*...del 2022

Señor(a)

Hq. Carlos Enrique Leira Naña.....

Presente. - -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

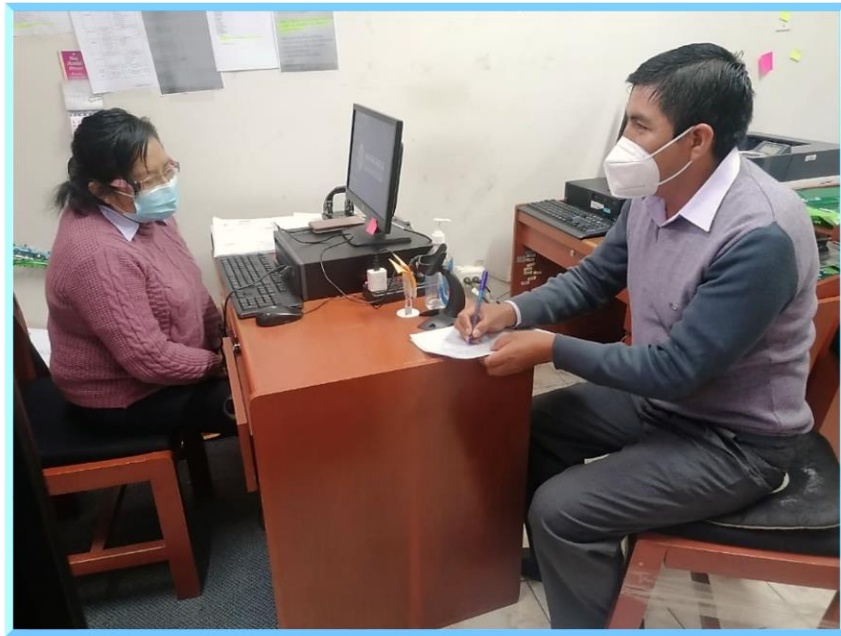
Atentamente,

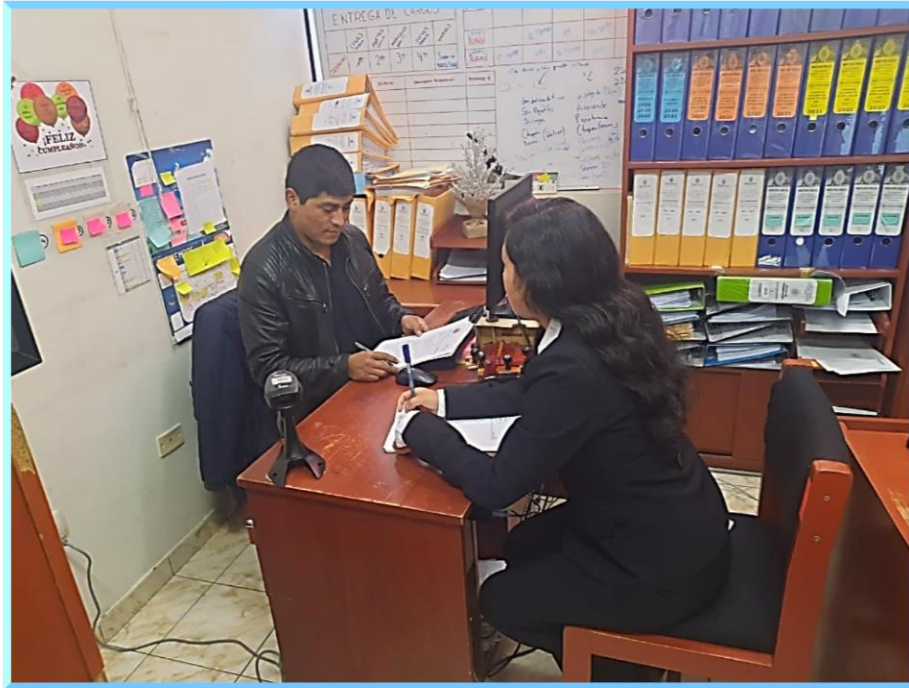

Stalin Chuca Padilla
DNI N° 42518721


Mirta Evelyn Valladolid Quispe
DNI N° 48061604


ABOGADO
REG. CAL 1119

Anexo 7
Constancia de que se aplicaron los instrumentos





Anexo 8 Confiabilidad

Para la Variable Independiente: Principio de proporcionalidad
PRIMERO

Entornos
Estadísticos descriptivos
Estadísticas bayesianas
Tácticas
Comparar medias
Modelos lineales generalizados
Modelos lineales generalizados
Modelos mixtos
Correlacionar
Regresión
Loglineal
Redes neuronales
Clasificar
Reducción de dimensiones
Escala
Análisis de fiabilidad...
Despliegamiento multidimensional (PREFSCAL)...
Escalamiento multidimensional (BROXSCAL)...
Escalamiento multidimensional (ALSCAL)...

SEGUNDO

Elementos:
P1
P2
P3
P4
P5
P6
P7
P8
P9
P10
P11
P12
PREGUNTA1
PREGUNTA2
PREGUNTA3
PREGUNTA4
PREGUNTA5
PREGUNTA6
PREGUNTA7
PREGUNTA8
PREGUNTA9
PREGUNTA10
PREGUNTA11
PREGUNTA12

Modelo: Alfa
Etiqueta de escala:

Aceptar Pagar (Establecer) Cancelar Ayuda

Resultados: 10 cuestionarios – 12 ítems

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de elementos
Cronbach	
,815	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,750, ya que el resultado de la Variable independiente es 0,815, por lo tanto, el instrumento es confiable

Para la Variable Dependiente: Determinación de la pena en delitos contra la administración pública.

PRIMERO

El análisis de fiabilidad se configuró con el modelo Alfa para las variables seleccionadas. El resultado de la fiabilidad es 0,780.

SEGUNDO

El análisis de fiabilidad se configuró con el modelo Alfa para las variables seleccionadas. El resultado de la fiabilidad es 0,780.

Resultados: 10 cuestionarios – 12 ítems

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,780	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,750 y ya que el resultado de la Variable Dependiente es 0,780, por lo tanto, el instrumento es confiable

Anexo 9 Data de la Investigación

Variable Independiente: Principio de proporcionalidad

N°	¿Considera el principio de idoneidad para alcanzar un fin?	¿Cree Ud. que la idoneidad es una relación de causalidad?	¿Constitucionalmente la idoneidad es socialmente relevante?	¿Se debe valorar que el juez busca una relación causal para lograr un objetivo deseado?	¿Consideras que existen medios alternativos para llegar al fin?	¿Es posible comparar los medios utilizados en el proceso judicial?	¿Considera Ud. que el juez busca la medida menos gravosa al aplicar la pena?	¿Cree Ud. que es importante aplicar la medida menos dañosa al autor?	¿Reconoce que la proporcionalidad en sentido estricto afecta el derecho fundamental?	¿Debe valorarse la aplicación de la norma en la pena impuesta?	¿Reconoce que la idoneidad, necesidad y sentido estricto son ajustadas a derecho?	¿Cree Ud. que el principio de proporcionalidad es importante para aplicar la pena?
1	5	4	5	4	4	4	5	4	3	4	4	3
2	4	5	4	5	4	4	5	4	3	4	5	4
3	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
4	4	4	4	5	4	4	4	3	4	3	4	3
5	4	5	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4
6	5	4	5	4	5	4	4	4	3	4	4	4
7	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	5
8	5	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4
9	5	4	4	4	4	5	4	3	4	4	3	4
10	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4
11	4	3	4	2	3	4	5	4	2	1	2	1
12	2	4	3	4	3	2	5	4	1	2	1	2
13	5	4	4	5	3	2	2	3	2	2	3	3
14	4	4	4	5	3	2	3	2	4	3	4	3
15	4	5	4	4	3	2	2	3	3	4	4	4
16	5	4	5	4	3	2	3	3	3	4	4	4
17	4	4	4	4	3	2	2	3	4	4	3	5

18	5	3	3	3	3	2	3	2	3	4	4	4
19	3	2	3	4	3	2	3	2	4	4	3	4
20	4	3	4	5	3	4	3	4	4	4	5	4
21	4	3	3	4	4	4	4	5	4	4	4	4
22	3	2	3	2	4	5	4	5	4	5	4	4
23	3	2	4	2	4	4	4	4	3	4	3	4
24	4	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4
25	3	5	4	4	3	4	3	4	4	5	4	5
26	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
27	4	5	4	5	3	5	4	5	3	4	4	3
28	4	5	4	5	2	4	5	4	2	1	2	2
29	3	5	4	5	3	5	2	3	2	3	3	2
30	3	5	4	4	3	2	3	2	5	2	2	3
31	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4
32	4	3	4	2	3	4	5	4	2	1	2	1
33	2	4	3	4	3	2	5	4	1	2	1	2
34	5	4	4	5	3	2	2	3	2	2	3	3
35	4	4	4	5	3	2	3	2	4	3	4	3
36	4	5	4	4	3	2	2	3	3	4	4	4
37	5	4	5	4	3	2	3	3	3	4	4	4
38	4	4	4	4	3	2	2	3	4	4	3	5
39	5	3	3	3	3	2	3	2	3	4	4	4
40	3	2	3	4	3	2	3	2	4	4	3	4

Variable Dependiente: Criminalidad Organizada

N°	¿Considera Ud. que el procedimiento técnico a imponerse la pena es importante?	¿Cree Ud. que la pena legal a imponerse se otorga al autor por un hecho punible?	¿Es importante que la pena a aplicar por un hecho realizado es una pena legal?	¿Reconoce que las penas aplicadas al autor es privativa de libertad y otros?	¿Considera que mediante sentencia condenatoria se determina la pena a imponerse?	¿Cree Ud. que la pena a imponerse por violación sexual es de 20 a más años?	¿Considera Ud. que la Sala de Apelaciones dosifica la pena a imponerse?	¿Luego de un análisis científico la pena puede reducirse debidamente motivada?	¿Es una facultad constitucional el control difuso para revisar las normas?	¿Es la potestad de un Juez de desaplicar la pena impuesta a un autor previa revisión de la norma?	¿Considera Ud. al aplicar el control difuso se emplea la Constitución del Perú sobre la Ley?	¿Cree Ud. que se libera a un imputado si no existe armonía con la norma?
1	4	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3
2	5	4	3	4	5	4	4	4	5	4	3	4
3	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
4	4	5	4	3	4	5	4	4	3	4	4	4
5	4	5	4	3	4	5	4	4	4	4	4	4
6	4	5	4	5	4	4	4	5	4	4	3	4
7	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4
8	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4
9	5	4	3	4	5	4	4	4	4	3	4	3
10	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4
11	3	3	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3
12	5	4	3	4	4	3	4	4	5	4	3	4
13	4	3	4	4	4	3	5	2	5	4	5	4
14	4	3	4	3	4	5	4	4	3	4	4	4
15	4	3	4	3	4	5	4	4	4	4	4	4
16	4	3	4	5	4	3	4	5	4	4	3	4
17	4	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4	4
18	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4
19	5	4	3	4	5	4	4	4	4	3	4	3
20	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4

21	4	5	4	3	4	4	3	4	5	4	4	4
22	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4
23	4	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4
24	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	5
25	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4
26	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4
27	4	4	4	4	3	4	2	4	5	4	5	4
28	4	4	4	4	3	4	2	4	5	4	5	4
29	5	4	4	5	3	5	2	5	4	5	4	5
30	4	4	5	4	3	3	2	4	3	4	3	4
31	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4
32	3	3	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3
33	5	4	3	4	4	3	4	4	5	4	3	4
34	4	3	4	4	4	3	5	2	5	4	5	4
35	4	3	4	3	4	5	4	4	3	4	4	4
36	4	3	4	3	4	5	4	4	4	4	4	4
37	4	3	4	5	4	3	4	5	4	4	3	4
38	4	4	3	4	4	3	3	4	3	4	4	4
39	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4
40	5	4	3	4	5	4	4	4	4	3	4	3

Anexo 10
Baremos

VARIABLE 1

ESCALA	NIVELES	D1	D2	D3	V2
1	Muy en desacuerdo	4-7	4-7	4-7	12-22
2	En desacuerdo	8-10	8-10	8-10	23-31
3	Indeciso	11-14	11-14	11-14	32-41
4	De acuerdo	15-18	15-18	15-18	42-50
5	Muy de acuerdo	19-20	19-20	19-20	51-60
MAXIMO		20	20	20	60
MÍNIMO		4	4	4	12

VARIABLE 2

ESCALA	NIVELES	D1	D2	D3	V2
1	Muy en desacuerdo	4-7	4-7	4-7	12-22
2	En desacuerdo	8-10	8-10	8-10	23-31
3	Indeciso	11-14	11-14	11-14	32-41
4	De acuerdo	15-18	15-18	15-18	42-50
5	Muy de acuerdo	19-20	19-20	19-20	51-60
MAXIMO		20	20	20	60
MÍNIMO		4	4	4	12

Anexo 11**Tabla de correlación Rho Spearman**

R	CORRELACIÓN
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo 12**Declaración de Autoría**

Yo , Stalin Chanca Padilla, identificado con DNI N° 42518721 Domiciliado en Avenida Salaverry Mz 34 Lt 4 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junin,2022” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo,18 de agosto 2022.

Stalin Chanca Padilla

DNI N° 42518721

Anexo 12**Declaración de Autoría**

Yo, Mirta Evelyn Valladolid Quispe, identificada con DNI N° 48061604. Domiciliada en Avenida Los Próceres N° 663 del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junin,2022” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo,22 de agosto 2022.

Mirta Evelyn Valladolid Quispe

DNI N° 48061604